



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

DÉCIMA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 128 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**.....

3

DECRETO Legislativo Número 129 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**.....

131



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 128

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$1,013,306,528.76
1	Impuestos	\$146,339,476.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$57,528.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$57,528.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$136,636,107.00
1201	Impuesto predial	\$124,043,254.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,912,269.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$10,680,584.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,182,119.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$2,182,119.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$7,463,722.00
1701	Recargos	\$5,742,626.00
1702	Multas	\$319,280.00
1703	Gastos de ejecución	\$1,401,816.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$126,044,058.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$57,248,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,800,291.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$50,297,366.00
4103	Comercio ambulante	\$150,343.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$67,998,529.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,526,023.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,472,058.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,055,040.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$5,061,888.00
4305	Por servicios de transporte público	\$1,089,695.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$371,610.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5,857,652.00
4308	Por servicios de salud	\$378,183.00
4309	Por servicios de protección civil	\$724,576.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$17,736,091.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,992,534.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$975,762.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$220,051.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,130,382.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$26,707,200.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$699,784.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$797,529.00
4501	Recargos	\$797,529.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$14,220,957.00
5100	Productos	\$14,220,957.00
5101	Capitales y valores	\$12,979,200.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$1,057,951.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$120,133.00
5109	Otros productos	\$63,673.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$18,690,992.00
6100	Aprovechamientos	\$18,664,653.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$247,536.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$104,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
6106	Multas no fiscales	\$18,313,117.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$26,339.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$26,339.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$699,202,892.96

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
8100	Participaciones	\$447,190,116.88
8101	Fondo general de participaciones	\$308,038,606.72
8102	Fondo de fomento municipal	\$60,207,362.80
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$25,280,533.20
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,421,627.60
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,231,204.16
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$44,010,782.40
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$247,289,343.60
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$49,888,294.56
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$197,401,049.04
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,723,432.48
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$43,432.48
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4,680,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$1,013,306,528.76
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,808,152.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,808,152.80
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$8,808,152.80
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$20,907,115.09
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$9,310,642.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$9,310,642.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$20,907,115.09
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$1,845,224.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$7,465,418.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$20,907,115.09
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$20,907,115.09
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,596,473.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,596,473.09
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,596,473.09
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$20,907,115.09
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,215,535.94
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$9,215,535.94
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,215,535.94
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,215,535.94
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,215,535.94
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$320,940,775.42
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$320,940,775.42
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$314,362,775.42
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$320,940,775.42
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$303,755,182.97
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$219,957,609.47
7322	Por servicio de alcantarillado	\$41,504,358.61
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$34,056,099.28
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$30,000.00
7327	Incorporación habitacional	\$3,954,362.94

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$320,940,775.42
7328	Incorporación no habitacional	\$752,752.67
7329	Incorporación individual	\$3,500,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,876,351.57
7331	Servicios administrativos	\$2,517,725.75
7332	Servicios operativos	\$1,188,930.99
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$631,072.14
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$50,000.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,343,512.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$320,940,775.42
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$6,578,000.00
7901	Otros ingresos	\$6,578,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$41,114,903.10
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,920,705.51
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,712,705.51
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,667,413.49
7303	Servicios Asistencia médica	\$589,989.47
7304	Servicios de Asistencia Social	\$758,778.57
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$41,114,903.10
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$2,696,523.98
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$41,114,903.10
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$41,114,903.10
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$208,000.00
7901	Otros ingresos	\$208,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$35,194,197.59
9100	Transferencias y asignaciones	\$35,194,197.59
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,425,268.25
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$31,768,929.34
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$41,114,903.10
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$13,073,293.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$13,073,293.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$13,073,293.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$13,073,293.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$13,073,293.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes fracciones:

I. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$161,825.00	0.00240000	\$0.00
\$161,825.01	\$600,000.00	0.00260000	\$388.38
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00262500	\$1,527.63
\$1,200,000.01	\$2,400,000.00	0.00265000	\$3,102.63
\$2,400,000.01	\$4,800,000.00	0.00267500	\$6,282.63
\$4,800,000.01	\$9,600,000.00	0.00270000	\$12,702.63
\$9,600,000.01	En Adelante	0.00272500	\$25,662.63

II. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$86,306.67	0.00450000	\$0.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$86,306.68	\$400,000.00	0.00490000	\$388.38
\$400,000.01	\$800,000.00	0.00495000	\$1,925.47
\$800,000.01	\$1,600,000.00	0.00500000	\$3,905.47
\$1,600,000.01	\$3,200,000.00	0.00505000	\$7,905.47
\$3,200,000.01	\$6,400,000.00	0.00510000	\$15,985.47
\$6,400,000.01	En Adelante	0.00515000	\$32,305.47

III. Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$215,766.67	0.00180000	\$0.00
\$215,766.68	\$500,000.00	0.00200000	\$388.38
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.00202500	\$956.84
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.00205000	\$1,969.34
\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	0.00207500	\$4,019.34

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$4,000,000.01	\$8,000,000.00	0.00210000	\$8,169.34
\$8,000,000.01	En Adelante	0.00212500	\$16,569.34

El procedimiento para determinar el impuesto predial se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.

b) Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.

c) El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo.

d) De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente ley en el artículo 41, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	\$15,317.55	\$21,882.38
Zona centro histórico alta	\$7,555.63	\$10,794.46
Zona centro histórico media	\$2,855.77	\$4,079.85
Zona comercial superior	\$7,477.07	\$10,681.52
Zona comercial media	\$5,203.26	\$7,432.86
Zona comercial regular	\$2,591.81	\$3,701.70
Zona comercial baja	\$1,765.51	\$2,521.82
Zona habitacional residencial superior	\$3,324.79	\$4,750.21
Zona habitacional residencial media	\$2,300.82	\$3,286.72
Zona habitacional residencial baja	\$1,917.77	\$2,739.14
Zona habitacional centro media	\$1,599.77	\$2,286.09
Zona habitacional centro económica	\$1,023.95	\$1,463.48
Zona habitacional alta	\$2,070.01	\$2,956.46
Zona habitacional media	\$1,554.34	\$2,219.80
Zona habitacional económica	\$866.81	\$1,237.59

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social de primera	\$1,468.40	\$2,097.01
Zona habitacional de interés social media	\$1,195.82	\$1,709.03
Zona habitacional de interés social baja	\$1,004.31	\$1,435.26
Zona marginada irregular	\$554.93	\$793.14
Valor mínimo	\$276.26	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,236.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,217.14
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,213.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,213.21
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,042.13
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,859.23
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,199.39
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,466.95
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,662.04
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	\$6,453.41

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	\$6,087.19
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	\$5,395.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-4	\$3,811.79
Moderno	Corriente	Regular	4-5	\$2,936.61
Moderno	Corriente	Malo	4-6	\$2,124.65
Moderno	Precaria	Bueno	4-7	\$1,329.09
Moderno	Precaria	Regular	4-8	\$1,024.87
Moderno	Precaria	Malo	4-9	\$584.96
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$16,190.93
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$12,143.20
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$9,107.41
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$11,801.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$8,851.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$6,638.53
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$5,667.09
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$4,250.31
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$3,187.75
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$3,811.60
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$2,858.71

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$2,144.02
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,330.72
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,308.48
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,093.73
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,909.21
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,734.56
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,536.46
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,388.25
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,719.03
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,806.32
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,505.02
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,204.23
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$903.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$752.63
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$602.17
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$511.79
Escuela	Media	Bueno	11-1	\$5,687.74
Escuela	Media	Regular	11-2	\$4,265.80
Escuela	Media	Malo	11-3	\$4,045.41



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Escuela	Económica	Bueno	11-4	\$4,045.41
Escuela	Económica	Regular	11-5	\$3,799.07
Escuela	Económica	Malo	11-6	\$3,034.07
Alberca	Superior	Bueno	12-1	\$5,618.07
Alberca	Superior	Regular	12-2	\$4,614.38
Alberca	Superior	Malo	12-3	\$3,247.95
Alberca	Media	Bueno	12-4	\$4,099.58
Alberca	Media	Regular	12-5	\$3,247.95
Alberca	Media	Malo	12-6	\$2,545.69
Alberca	Económica	Bueno	12-7	\$2,719.03
Alberca	Económica	Regular	12-8	\$2,106.78
Alberca	Económica	Malo	12-9	\$1,911.75
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	\$3,662.01
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	\$3,140.22
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	\$2,499.05
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	\$2,545.69
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	\$2,019.00
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	\$1,492.30
Frontón	Superior	Bueno	14-1	\$4,249.34

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Regular	14-2	\$3,734.57
Frontón	Superior	Malo	14-3	\$2,896.82
Frontón	Media	Bueno	14-4	\$2,896.82
Frontón	Media	Regular	14-5	\$2,545.69
Frontón	Media	Malo	14-6	\$2,052.10
Moderno	Superior	Obra gris	1-4	\$6,489.24
Moderno	Superior	Obra negra	1-5	\$4,945.73
Moderno	Media	Obra gris	2-4	\$5,384.13
Moderno	Media	Obra negra	2-5	\$4,052.43
Moderno	Económica	Obra gris	3-4	\$3,676.63
Moderno	Económica	Obra negra	3-5	\$3,040.81
Moderno	Interés Social	Obra gris	4-4	\$5,061.78
Moderno	Interés Social	Obra negra	4-5	\$3,919.51

c) Factores de terreno para predios urbanos y suburbanos:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle principal de la zona	1.10

Características	Factor
b) Al menos un frente a vialidad secundaria de la zona	1.00
c) Al menos un frente a calle principal y a vialidad secundaria de la zona	1.10
d) Único frente o todos los frentes a callejón peatonal	0.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 7 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 7 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono. Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determinará por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{\frac{Ri}{Stp}}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri= Área del rectángulo inscrito (el mayor rectángulo que pueda inscribirse en el predio, en el caso del cuadrado, se entenderá como un caso particular del rectángulo).

Stp= Superficie total del predio.

4. Factor de superficie (Fsu): Es aquel que afecta el valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se evalúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

Donde:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

RLm= Relación con el lote moda

Slo= Superficie del lote que se valúa

SLm= Superficie del lote moda

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1



RLm	Fsu
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7

RLm	Fsu
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m²)	1.15
d) Con frente a dos vías de circulación, vehicular y peatonal (incremento por esquina, máximo 300 m2, uso habitacional)	1.05
e) Con frente a dos vías de comunicación (incremento por esquina máximo de 300 m2, calle principal)	1.10
f) Lote con acceso a servidumbre de paso	0.60

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo. Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

Características	Franjas a cada
a) Para terrenos de uso habitacional o comercial:	
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros
b) Para terrenos de uso industrial.	
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, tomando en cuenta el número entero como determinante de franjas, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. El resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Factor de topografía = 1 – % Inclinación

$$\% \text{ Inclinación} = \frac{\text{Altura desnivel (H)}}{\text{Longitud horizontal (L)}}$$

8. Factor por falta de servicios: Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo con la falta de los servicios básicos de la zona como:

$$F_s = 1 - SP$$

F_s = Factor de servicios

SP = Sumatoria de ponderación de servicios básicos

Servicios básicos	Ponderación
a) Agua	0.06
b) Drenaje	0.06
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.09
d) Pavimento y banquetas	0.09

9. Factor resultante de tierra: Es el factor que se obtiene de realizar la homologación multiplicando los factores señalados anteriormente y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo y forma

Factor Resultante = (Factor de zona) (Factor de frente) (Factor de superficie) (Factor de ubicación) (Factor de topografía) (Factor de servicios) (Factor de forma)

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$377,768.31
2. Predios de temporal	\$74,930.15
3. Agostadero	\$32,180.92
4. Cerril o Monte	\$4,100.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
II. Topografía	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
III. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.5
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1
IV. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

Elementos	Factor
V. Vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$53.20
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$123.50
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$247.61
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$356.45
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$530.24

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

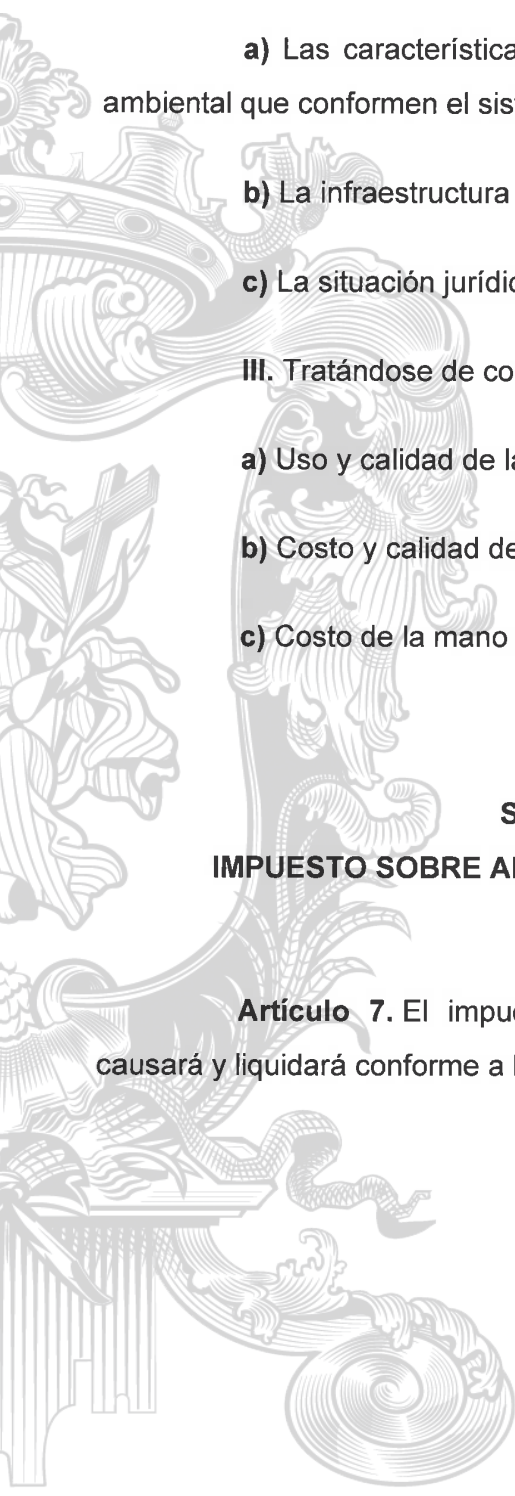
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- 
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,193.89	\$0.00	0.500%
\$690,193.90	\$1,560,628.89	\$3,450.97	0.890%
\$1,560,628.90	\$3,268,391.31	\$11,197.84	1.280%
\$3,268,391.32	\$5,390,128.89	\$33,057.20	1.670%
\$5,390,128.90	en adelante...	\$68,490.21	2.060%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.80
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.52
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.52
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.30

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.40
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.79
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.44
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.80
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.52

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$4.74
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.38

III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$7.12
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$2.15
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.03
VII. Por tonelada de basalto y calizas	\$1.38
VIII. Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	\$0.46

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

I. Traslado de residuos por kg o fracción	\$1.61
II. Disposición final de residuos sólidos urbanos por Kg o fracción	\$0.98
III. Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU):	
a) Hasta una superficie de 105 M2	\$623.73
b) Por cada M2 excedente	\$3.49

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$118.86
c) Por un quinquenio	\$506.36
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$1,160.11
III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$427.47
IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	\$427.47

V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$387.46
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$529.20
VII. Exhumación	\$1,248.16

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastreo municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Cabeza de ganado res:	
a) Corral por día	\$41.74
b) Báscula	\$41.74
c) Sacrificio	\$228.05
d) Traslado	\$114.15

e) Lavado de menudo	\$92.30
f) Traslado de menudo	\$80.00
II. Cabeza de ganado porcino:	
a) Corral por día	\$28.54
b) Báscula	\$13.16
c) Sacrificio	\$221.41
d) Traslado	\$83.51
III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	\$74.70
IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	\$74.71

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas.	\$39,130.00
--	-------------

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$10,384.63
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$10,384.63
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$1,038.59
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$214.30
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$361.19
VI. Por constancia de despintado	\$72.52
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$317.69
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,623.79
IX. Permiso supletorio de transporte público por día	\$39.55

X. Canje de título de concesión	\$1,038.59
---------------------------------	------------

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$134.09, por constancia.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$20.00
II. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$40.00
III. Pensión 12 horas, cuota mensual	\$1,100.00
IV. Pensión 24 horas, cuota mensual	\$2,200.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
a) Por taller en centro de desarrollo social	\$57.11
b) Por consulta y sesión de psicología	\$57.11
II. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	
a) Por sesión de terapia física	\$146.22
b) Por sesión de estimulación múltiple	\$146.22
c) Por terapia de lenguaje	\$110.15
d) Por sesiones de equinoterapia	\$194.32
e) Por constancia médica	\$73.08
f) Por consulta especializada (1a Sesión)	\$208.33
g) Por consulta especializada (subsecuente)	\$194.32
h) Por sesión de audiometría	\$136.20
i) Por molde auditivo	\$62.09

III. Por los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	\$100.15
b) Por traslado del cadáver del animal	\$40.06
c) Por pensión de animal, por día	\$80.12
d) Por sacrificio de animal con anestesia	\$340.00
e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$400.68
f) Por traslado de animal a domicilio particular	\$140.23
g) Incineración de perro o gato, por animal	\$801.34
h) Inyección con medicamento	\$136.01
i) Desparasitación con tableta	\$50.81
j) Curaciones	\$166.95
k) Consulta para perro o gato	\$89.92
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$279.93
m) Cirugía mayor/menor	\$559.84
n) Canalización de perro o gato ambulatoria	\$224.00
o) Estudio coproparasitoscópico	\$72.00
p) Sedación animal	\$187.00
q) Corte de uñas para perro o gato	\$66.00
IV. Por servicio de consultorio dental	

a) Consulta	\$165.00
b) Curación	\$205.00
c) Resina	\$284.00
d) Limpieza	\$201.00
e) Radiografía periapical	\$157.00
f) Extracción dental adultos	\$384.00
g) Extracción dental niños	\$255.00
e) Aplicación tópica de flour	\$239.00

Los cobros en materia de salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de verificación	\$237.38
-------------------------------	----------

II. Dictamen de factibilidad	\$712.16
III. Análisis de riesgo	\$852.06
IV. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$771.47
V. Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$274.97
VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$118.71
VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programa interno	\$1,302.59
b) Plan de contingencias	\$1,653.92
c) De prevención de accidentes	\$964.61
VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$541.27
IX. Factibilidad de operación por medidas de seguridad, por juego mecánico	\$102.37
X. Factibilidad de operación por medidas básicas de seguridad a pequeños inmuebles con actividad comercial o de servicios y que por su dimensión no requiera un programa interno	\$388.08
XI. Evaluación de grado de riesgo que se presenta en un inmueble de un particular de su propiedad (árboles, bardas, muros, techos, pisos, inundaciones al interior)	\$142.85
XII. Evaluación de simulacro con expedición de constancia	\$174.36

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por M2	\$4.56
2. Económico, por M2	\$7.63
3. Departamento y condominios, por M2	\$9.85
4. Medio, por M2	\$14.91
5. Residencial, por M2	\$18.48
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	\$20.98
2. Pavimentos por M2	\$7.01
3. Jardines por M2	\$3.48
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$6.34

d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	\$18.32
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	\$3.35
3. Escuelas públicas.-Exento	
4. Escuelas particulares por M2	\$3.33
e) Permiso de demolición y excavación por M3	\$17.68
f) Aviso de obra menor por trámite	\$120.64
II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	
b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	
III. Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
V. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto	

del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	
VI. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	\$14.48
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	\$7.23
VIII. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por M2	\$15.00
IX. Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción	
X. Permiso de división	\$809.66
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
XI. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente:	\$4.69
Sin exceder un monto de	\$6,340.58
Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	\$119.40
XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$13,425.81

XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$5.11
Sin exceder un monto de	\$11,645.37
XIV. Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$4.68
Sin exceder un monto de	\$6,340.58
XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$13,425.81
b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de:	\$879.25
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$17,089.99
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de:	\$1,318.84
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$20,771.76

XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	
a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$9,864.93
b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$879.25
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$11,254.10
c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de:	\$1,318.84
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$14,287.45
XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI de este artículo.	
XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	\$134.84
XIX. Visita técnica para determinación de factibilidad de permiso de construcción	\$361.00
XX. Análisis y revisión de solicitudes de trámites	\$300.00

XXI. Dictamen de fusión de predios	\$778.00
XXII. Dictamen técnico para constitución de régimen en condominio	\$2,259.00
XXIII. Constancia por pago de derechos por servicio de trámite de regularización de predios de uso habitacional, con superficie mínima de 105 m2 y una máxima de 240 m2.	\$684.00

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	\$84.56
II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:	
a) En blanco y negro	\$141.46
b) A color	\$212.60

III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por personal de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se cobrará una cuota fija de \$119.61 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$385.17
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$13.67
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,982.78
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$386.87
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$315.43
VI. Por cada una de las revisiones de avalúos fiscales tramitados por peritos fiscales autorizados por la tesorería municipal se cobrará una cuota fija de \$146.50	
VII. Por la autorización de avalúos practicados por peritos Fiscales autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:	
a) Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo.	

b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.	
--	--

Las revisiones a los avalúos previamente autorizados no tendrán costo en los siguientes casos: ajustes de errores ortográficos que alteren el contenido del avalúo; correcciones en errores en colindancias que no alteren el polígono previamente autorizado; correcciones en el nombre del propietario o el solicitante siempre que estos no sean sustituidos por otro propietario; y correcciones en la cuenta predial.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales:	
Fraccionamientos Residencial "A"	\$0.48
Fraccionamientos Residencial "B"	\$0.37
Fraccionamientos Residencial "C"	\$0.37
2. Habitación popular o de interés social	\$0.25
3. Urbanización progresiva	\$0.11
4. Campestres:	
Residencial	\$0.48
Rústico	\$0.37
5. Turísticos, recreativo-deportivos	\$0.37
6. Industriales:	
Industria ligera	\$0.25
Industria mediana	\$0.37
Industria pesada	\$0.48
7. Comerciales o de servicios	\$0.37
8. Agropecuario	\$0.25
b) Desarrollos en condominio:	

1. Habitacionales	\$0.37
2. Comerciales	\$0.37
3. De servicios	\$0.37
4. Turísticos	\$0.25
5. Industriales	\$0.24
6. Mixtos de usos compatibles	\$0.37
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	\$0.37
2. Habitación popular o de interés social	\$0.25
3. Urbanización progresiva	\$0.09
4. Campestres:	
Residencial	\$0.37
Rústico	\$0.24
5. Turísticos, recreativo-deportivos	\$0.25
6. Industria ligera, mediana y pesada	\$0.37
7. Comerciales o de servicios	\$0.37
8. Agropecuarios	\$0.25
b) Desarrollos en condominio:	

1. Habitacionales	\$0.37
2. Comerciales o de servicios	\$0.37
3. Turísticos	\$0.24
4. Industriales	\$0.24
5. Mixtos de usos compatibles	\$0.37
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turísticos, recreativo-deportivos, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$5.02
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	\$2.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	
V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	\$0.72
VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	\$0.53
VII. Por la evaluación de compatibilidad	\$4,246.21

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	CUOTA
I. Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.	
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$564.89
b) Espectaculares	\$280.24
c) Giratorios	\$565.99
d) Electrónicos no luminosos	\$565.99
e) Tipo bandera	\$565.99
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$151.65
g) Pinta de bardas	\$138.46
h) Toldos	\$258.26
i) En comercios ambulantes, por vehículo	\$564.89

TIPO	CUOTA
j) Señalización, por pieza	\$258.26
k) Pantallas luminosas	\$762.44
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	\$224.19
III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	
a) Mampara en la vía pública	\$274.75
b) Anuncio en tijera	\$274.75
c) Carpas	\$274.75
d) Mantas	\$274.75
e) Carteleras en la vía pública	\$13.79
f) Pendones por pieza	\$6.36
IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	\$292.61
V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.	
VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.	
VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,628.89
2. Modalidad «B»	\$5,066.55
3. Modalidad «C»	\$5,616.05
b) Modalidad intermedia	\$6,982.55
c) Específica	\$9,368.16
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,846.99
III. Autorización de poda	\$389.07
IV. Autorización para afectaciones arbóreas:	

a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$389.07
b) Riesgo, por árbol retirado	\$648.43
V. Dictamen técnico ecológico:	
a) Dictamen técnico ecológico	\$1,397.80
b) Estudio de ruido	\$2,377.21
c) Verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico	\$258.72
VI. Visita técnica o supervisión especializada	\$520.92

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.01
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$211.01
III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$134.09

IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por hoja	\$15.37
V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	\$134.08
VI. Cartas de origen	\$134.08
VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	\$210.94
a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos	\$38.13
b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos	\$31.78
c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos	\$25.42
d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos	\$19.07
e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante	\$6.36

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

Tarifa		
I.	\$670.25	Mensual

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

I. Servicio medido de agua potable:

[illegible]

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 11.82	\$ 11.90	\$ 11.99	\$ 12.07	\$ 12.16	\$ 12.24	\$ 12.33	\$ 12.41	\$ 12.50	\$ 12.59	\$ 12.68	\$ 12.76
2	\$ 23.68	\$ 23.85	\$ 24.02	\$ 24.19	\$ 24.35	\$ 24.53	\$ 24.70	\$ 24.87	\$ 25.04	\$ 25.22	\$ 25.40	\$ 25.57
3	\$ 35.61	\$ 35.86	\$ 36.11	\$ 36.36	\$ 36.62	\$ 36.87	\$ 37.13	\$ 37.39	\$ 37.65	\$ 37.92	\$ 38.18	\$ 38.45
4	\$ 47.59	\$ 47.93	\$ 48.26	\$ 48.60	\$ 48.94	\$ 49.28	\$ 49.63	\$ 49.97	\$ 50.32	\$ 50.68	\$ 51.03	\$ 51.39
5	\$ 59.62	\$ 60.04	\$ 60.46	\$ 60.88	\$ 61.31	\$ 61.74	\$ 62.17	\$ 62.60	\$ 63.04	\$ 63.48	\$ 63.93	\$ 64.37
6	\$ 71.71	\$ 72.21	\$ 72.71	\$ 73.22	\$ 73.73	\$ 74.25	\$ 74.77	\$ 75.29	\$ 75.82	\$ 76.35	\$ 76.89	\$ 77.42
7	\$ 83.83	\$ 84.42	\$ 85.01	\$ 85.61	\$ 86.21	\$ 86.81	\$ 87.42	\$ 88.03	\$ 88.65	\$ 89.27	\$ 89.89	\$ 90.52
8	\$ 96.03	\$ 96.71	\$ 97.39	\$ 98.06	\$ 98.75	\$ 99.44	\$ 100.14	\$ 100.84	\$ 101.54	\$ 102.26	\$ 102.97	\$ 103.69
9	\$ 108.27	\$ 109.03	\$ 109.79	\$ 110.56	\$ 111.34	\$ 112.12	\$ 112.90	\$ 113.69	\$ 114.49	\$ 115.29	\$ 116.10	\$ 116.91
10	\$ 120.55	\$ 121.40	\$ 122.25	\$ 123.10	\$ 123.96	\$ 124.83	\$ 125.71	\$ 126.59	\$ 127.47	\$ 128.36	\$ 129.26	\$ 130.17
11	\$ 132.91	\$ 133.94	\$ 134.77	\$ 135.72	\$ 136.67	\$ 137.62	\$ 138.59	\$ 139.56	\$ 140.53	\$ 141.52	\$ 142.51	\$ 143.51
12	\$ 145.31	\$ 146.33	\$ 147.35	\$ 148.38	\$ 149.42	\$ 150.47	\$ 151.52	\$ 152.58	\$ 153.65	\$ 154.72	\$ 155.81	\$ 156.90
13	\$ 157.75	\$ 158.86	\$ 159.97	\$ 161.09	\$ 162.22	\$ 163.35	\$ 164.50	\$ 165.65	\$ 166.81	\$ 167.97	\$ 169.15	\$ 170.33
14	\$ 170.28	\$ 171.47	\$ 172.67	\$ 173.88	\$ 175.10	\$ 176.32	\$ 177.56	\$ 178.80	\$ 180.05	\$ 181.31	\$ 182.58	\$ 183.86
15	\$ 194.36	\$ 195.72	\$ 197.09	\$ 198.47	\$ 199.86	\$ 201.26	\$ 202.67	\$ 204.09	\$ 205.52	\$ 206.95	\$ 208.40	\$ 209.86
16	\$ 219.98	\$ 221.52	\$ 223.07	\$ 224.64	\$ 226.21	\$ 227.79	\$ 229.39	\$ 230.99	\$ 232.61	\$ 234.24	\$ 235.88	\$ 237.53
17	\$ 253.13	\$ 254.91	\$ 256.69	\$ 258.49	\$ 260.30	\$ 262.12	\$ 263.95	\$ 265.80	\$ 267.66	\$ 269.53	\$ 271.42	\$ 273.32
18	\$ 283.43	\$ 285.41	\$ 287.41	\$ 289.42	\$ 291.45	\$ 293.49	\$ 295.54	\$ 297.61	\$ 299.69	\$ 301.79	\$ 303.90	\$ 306.03
19	\$ 315.65	\$ 317.89	\$ 320.08	\$ 322.32	\$ 324.58	\$ 326.85	\$ 329.14	\$ 331.44	\$ 333.76	\$ 336.10	\$ 338.45	\$ 340.82
20	\$ 356.51	\$ 359.01	\$ 361.52	\$ 364.05	\$ 366.60	\$ 369.16	\$ 371.75	\$ 374.35	\$ 376.97	\$ 379.61	\$ 382.27	\$ 384.94
21	\$ 398.54	\$ 401.33	\$ 404.14	\$ 406.97	\$ 409.82	\$ 412.69	\$ 415.58	\$ 418.49	\$ 421.42	\$ 424.37	\$ 427.34	\$ 430.33
22	\$ 442.94	\$ 446.04	\$ 449.16	\$ 452.30	\$ 455.47	\$ 458.66	\$ 461.87	\$ 465.10	\$ 468.36	\$ 471.63	\$ 474.94	\$ 478.26
23	\$ 487.36	\$ 490.77	\$ 494.20	\$ 497.66	\$ 501.15	\$ 504.65	\$ 508.19	\$ 511.74	\$ 515.33	\$ 518.93	\$ 522.57	\$ 526.22
24	\$ 533.94	\$ 537.68	\$ 541.44	\$ 545.23	\$ 549.05	\$ 552.89	\$ 556.76	\$ 560.66	\$ 564.58	\$ 568.53	\$ 572.51	\$ 576.52

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$ 582.81	\$ 586.89	\$ 591.00	\$ 595.13	\$ 599.30	\$ 603.48	\$ 607.72	\$ 611.97	\$ 616.26	\$ 620.57	\$ 624.91	\$ 629.29
26	\$ 633.87	\$ 638.31	\$ 642.77	\$ 647.27	\$ 651.80	\$ 656.37	\$ 660.96	\$ 665.59	\$ 670.25	\$ 674.94	\$ 679.66	\$ 684.42
27	\$ 687.13	\$ 691.94	\$ 696.79	\$ 701.66	\$ 706.58	\$ 711.52	\$ 716.50	\$ 721.52	\$ 726.57	\$ 731.65	\$ 736.78	\$ 741.93
28	\$ 742.68	\$ 747.88	\$ 753.12	\$ 758.39	\$ 763.70	\$ 769.04	\$ 774.43	\$ 779.85	\$ 785.31	\$ 790.80	\$ 796.34	\$ 801.91
29	\$ 800.46	\$ 806.06	\$ 811.70	\$ 817.38	\$ 823.10	\$ 828.87	\$ 834.67	\$ 840.51	\$ 846.39	\$ 852.32	\$ 858.29	\$ 864.29
30	\$ 860.32	\$ 866.34	\$ 872.41	\$ 878.51	\$ 884.66	\$ 890.85	\$ 897.09	\$ 903.37	\$ 909.69	\$ 916.06	\$ 922.47	\$ 928.93
31	\$ 922.61	\$ 929.07	\$ 935.57	\$ 942.12	\$ 948.72	\$ 955.36	\$ 962.04	\$ 968.78	\$ 975.58	\$ 982.39	\$ 989.27	\$ 996.19
32	\$ 984.88	\$ 991.78	\$ 998.72	\$ 1,005.71	\$ 1,012.75	\$ 1,019.84	\$ 1,026.98	\$ 1,034.17	\$ 1,041.41	\$ 1,048.69	\$ 1,056.04	\$ 1,063.43
33	\$ 1,049.23	\$ 1,056.58	\$ 1,063.97	\$ 1,071.42	\$ 1,078.92	\$ 1,086.47	\$ 1,094.08	\$ 1,101.74	\$ 1,109.46	\$ 1,117.22	\$ 1,125.04	\$ 1,132.91
34	\$ 1,115.84	\$ 1,123.65	\$ 1,131.52	\$ 1,139.44	\$ 1,147.41	\$ 1,155.44	\$ 1,163.53	\$ 1,171.68	\$ 1,179.88	\$ 1,188.14	\$ 1,196.45	\$ 1,204.83
35	\$ 1,184.43	\$ 1,192.73	\$ 1,201.07	\$ 1,209.48	\$ 1,217.95	\$ 1,226.47	\$ 1,235.06	\$ 1,243.70	\$ 1,252.41	\$ 1,261.18	\$ 1,270.01	\$ 1,278.90
36	\$ 1,255.14	\$ 1,263.93	\$ 1,272.77	\$ 1,281.68	\$ 1,290.66	\$ 1,299.69	\$ 1,308.79	\$ 1,317.95	\$ 1,327.17	\$ 1,336.47	\$ 1,345.82	\$ 1,355.24
37	\$ 1,327.97	\$ 1,337.26	\$ 1,346.63	\$ 1,356.05	\$ 1,365.54	\$ 1,375.10	\$ 1,384.73	\$ 1,394.42	\$ 1,404.18	\$ 1,414.01	\$ 1,423.91	\$ 1,433.88
38	\$ 1,402.96	\$ 1,412.78	\$ 1,422.67	\$ 1,432.63	\$ 1,442.66	\$ 1,452.75	\$ 1,462.92	\$ 1,473.16	\$ 1,483.48	\$ 1,493.86	\$ 1,504.32	\$ 1,514.85
39	\$ 1,480.08	\$ 1,490.44	\$ 1,500.87	\$ 1,511.38	\$ 1,521.96	\$ 1,532.61	\$ 1,543.34	\$ 1,554.15	\$ 1,565.03	\$ 1,575.98	\$ 1,587.01	\$ 1,598.12
40	\$ 1,559.33	\$ 1,570.24	\$ 1,581.23	\$ 1,592.30	\$ 1,603.45	\$ 1,614.67	\$ 1,625.97	\$ 1,637.36	\$ 1,648.82	\$ 1,660.36	\$ 1,671.98	\$ 1,683.68
41	\$ 1,640.67	\$ 1,652.15	\$ 1,663.72	\$ 1,675.37	\$ 1,687.09	\$ 1,698.90	\$ 1,710.80	\$ 1,722.77	\$ 1,734.83	\$ 1,746.97	\$ 1,759.20	\$ 1,771.52
42	\$ 1,717.04	\$ 1,729.06	\$ 1,741.16	\$ 1,753.35	\$ 1,765.62	\$ 1,777.98	\$ 1,790.43	\$ 1,802.96	\$ 1,815.58	\$ 1,828.29	\$ 1,841.09	\$ 1,853.98
43	\$ 1,795.23	\$ 1,807.80	\$ 1,820.45	\$ 1,833.19	\$ 1,846.03	\$ 1,858.95	\$ 1,871.96	\$ 1,885.07	\$ 1,898.26	\$ 1,911.55	\$ 1,924.93	\$ 1,938.40
44	\$ 1,875.16	\$ 1,888.28	\$ 1,901.50	\$ 1,914.81	\$ 1,928.22	\$ 1,941.71	\$ 1,955.31	\$ 1,968.99	\$ 1,982.78	\$ 1,996.66	\$ 2,010.63	\$ 2,024.71
45	\$ 1,956.93	\$ 1,970.63	\$ 1,984.42	\$ 1,998.32	\$ 2,012.30	\$ 2,026.39	\$ 2,040.57	\$ 2,054.86	\$ 2,069.24	\$ 2,083.73	\$ 2,098.31	\$ 2,113.00
46	\$ 2,040.44	\$ 2,054.72	\$ 2,069.10	\$ 2,083.59	\$ 2,098.17	\$ 2,112.86	\$ 2,127.65	\$ 2,142.54	\$ 2,157.54	\$ 2,172.64	\$ 2,187.85	\$ 2,203.17
47	\$ 2,117.75	\$ 2,132.58	\$ 2,147.51	\$ 2,162.54	\$ 2,177.68	\$ 2,192.92	\$ 2,208.27	\$ 2,223.73	\$ 2,239.30	\$ 2,254.97	\$ 2,270.76	\$ 2,286.65
48	\$ 2,198.59	\$ 2,211.97	\$ 2,227.45	\$ 2,243.04	\$ 2,258.74	\$ 2,274.55	\$ 2,290.48	\$ 2,306.51	\$ 2,322.66	\$ 2,338.91	\$ 2,355.29	\$ 2,371.77
49	\$ 2,276.77	\$ 2,292.71	\$ 2,308.76	\$ 2,324.92	\$ 2,341.19	\$ 2,357.58	\$ 2,374.09	\$ 2,390.70	\$ 2,407.44	\$ 2,424.29	\$ 2,441.26	\$ 2,458.35
50	\$ 2,358.45	\$ 2,374.96	\$ 2,391.59	\$ 2,408.33	\$ 2,425.19	\$ 2,442.16	\$ 2,459.26	\$ 2,476.47	\$ 2,493.81	\$ 2,511.27	\$ 2,528.84	\$ 2,546.55
51	\$ 2,440.39	\$ 2,457.47	\$ 2,474.68	\$ 2,492.00	\$ 2,509.44	\$ 2,527.01	\$ 2,544.70	\$ 2,562.51	\$ 2,580.45	\$ 2,598.51	\$ 2,616.70	\$ 2,635.02
52	\$ 2,523.69	\$ 2,541.36	\$ 2,559.15	\$ 2,577.06	\$ 2,595.10	\$ 2,613.27	\$ 2,631.56	\$ 2,649.98	\$ 2,668.53	\$ 2,687.21	\$ 2,706.02	\$ 2,724.96

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$ 2,590.20	\$ 2,608.33	\$ 2,626.59	\$ 2,644.97	\$ 2,663.49	\$ 2,682.13	\$ 2,700.91	\$ 2,719.81	\$ 2,738.85	\$ 2,758.03	\$ 2,777.33	\$ 2,796.77
54	\$ 2,657.38	\$ 2,675.98	\$ 2,694.71	\$ 2,713.57	\$ 2,732.57	\$ 2,751.69	\$ 2,770.96	\$ 2,790.35	\$ 2,809.89	\$ 2,829.56	\$ 2,849.36	\$ 2,869.31
55	\$ 2,725.32	\$ 2,744.39	\$ 2,763.61	\$ 2,782.95	\$ 2,802.43	\$ 2,822.05	\$ 2,841.80	\$ 2,861.70	\$ 2,881.73	\$ 2,901.90	\$ 2,922.21	\$ 2,942.67
56	\$ 2,793.93	\$ 2,813.49	\$ 2,833.18	\$ 2,853.02	\$ 2,872.99	\$ 2,893.10	\$ 2,913.35	\$ 2,933.74	\$ 2,954.28	\$ 2,974.96	\$ 2,995.79	\$ 3,016.78
57	\$ 2,863.26	\$ 2,883.31	\$ 2,903.49	\$ 2,923.81	\$ 2,944.26	\$ 2,964.89	\$ 2,985.64	\$ 3,006.54	\$ 3,027.59	\$ 3,048.78	\$ 3,070.12	\$ 3,091.61
58	\$ 2,933.24	\$ 2,953.76	\$ 2,974.45	\$ 2,995.27	\$ 3,016.24	\$ 3,037.36	\$ 3,058.62	\$ 3,080.03	\$ 3,101.59	\$ 3,123.30	\$ 3,145.16	\$ 3,167.18
59	\$ 3,003.96	\$ 3,024.99	\$ 3,046.16	\$ 3,067.49	\$ 3,088.96	\$ 3,110.58	\$ 3,132.36	\$ 3,154.28	\$ 3,176.36	\$ 3,198.60	\$ 3,220.99	\$ 3,243.53
60	\$ 3,075.97	\$ 3,098.90	\$ 3,118.58	\$ 3,140.41	\$ 3,162.39	\$ 3,184.53	\$ 3,206.82	\$ 3,229.27	\$ 3,251.87	\$ 3,274.63	\$ 3,297.56	\$ 3,320.64
61	\$ 3,147.52	\$ 3,169.55	\$ 3,191.74	\$ 3,214.08	\$ 3,236.58	\$ 3,259.23	\$ 3,282.05	\$ 3,305.02	\$ 3,328.16	\$ 3,351.45	\$ 3,374.91	\$ 3,398.54
62	\$ 3,220.33	\$ 3,242.88	\$ 3,265.56	\$ 3,288.44	\$ 3,311.45	\$ 3,334.63	\$ 3,357.98	\$ 3,381.48	\$ 3,405.15	\$ 3,428.99	\$ 3,452.99	\$ 3,477.16
63	\$ 3,293.85	\$ 3,316.90	\$ 3,340.12	\$ 3,363.50	\$ 3,387.05	\$ 3,410.76	\$ 3,434.63	\$ 3,458.67	\$ 3,482.88	\$ 3,507.26	\$ 3,531.81	\$ 3,556.54
64	\$ 3,368.09	\$ 3,391.67	\$ 3,415.41	\$ 3,439.32	\$ 3,463.39	\$ 3,487.64	\$ 3,512.05	\$ 3,536.63	\$ 3,561.39	\$ 3,586.32	\$ 3,611.42	\$ 3,636.70
65	\$ 3,442.92	\$ 3,467.02	\$ 3,491.29	\$ 3,515.73	\$ 3,540.34	\$ 3,565.12	\$ 3,590.08	\$ 3,615.21	\$ 3,640.51	\$ 3,666.00	\$ 3,691.66	\$ 3,717.50
66	\$ 3,518.55	\$ 3,543.16	\$ 3,567.98	\$ 3,592.96	\$ 3,618.11	\$ 3,643.44	\$ 3,668.94	\$ 3,694.62	\$ 3,720.49	\$ 3,746.53	\$ 3,772.75	\$ 3,799.16
67	\$ 3,594.87	\$ 3,620.03	\$ 3,645.37	\$ 3,670.89	\$ 3,696.59	\$ 3,722.46	\$ 3,748.52	\$ 3,774.76	\$ 3,801.18	\$ 3,827.79	\$ 3,854.58	\$ 3,881.57
68	\$ 3,671.88	\$ 3,697.58	\$ 3,723.46	\$ 3,749.53	\$ 3,775.77	\$ 3,802.21	\$ 3,828.82	\$ 3,855.62	\$ 3,882.61	\$ 3,909.79	\$ 3,937.16	\$ 3,964.72
69	\$ 3,749.55	\$ 3,775.80	\$ 3,802.23	\$ 3,828.84	\$ 3,855.65	\$ 3,882.64	\$ 3,909.81	\$ 3,937.18	\$ 3,964.74	\$ 3,992.50	\$ 4,020.44	\$ 4,048.59
70	\$ 3,828.03	\$ 3,854.83	\$ 3,881.81	\$ 3,908.98	\$ 3,936.34	\$ 3,963.90	\$ 3,991.65	\$ 4,019.59	\$ 4,047.73	\$ 4,076.06	\$ 4,104.59	\$ 4,133.32
71	\$ 3,907.14	\$ 3,934.49	\$ 3,962.03	\$ 3,989.77	\$ 4,017.69	\$ 4,045.82	\$ 4,074.14	\$ 4,102.66	\$ 4,131.38	\$ 4,160.30	\$ 4,189.42	\$ 4,218.74
72	\$ 3,989.32	\$ 4,027.31	\$ 4,065.50	\$ 4,083.89	\$ 4,112.48	\$ 4,141.27	\$ 4,170.26	\$ 4,199.45	\$ 4,228.84	\$ 4,258.45	\$ 4,288.26	\$ 4,318.27
73	\$ 4,092.56	\$ 4,121.20	\$ 4,150.05	\$ 4,179.10	\$ 4,208.36	\$ 4,237.82	\$ 4,267.48	\$ 4,297.35	\$ 4,327.43	\$ 4,357.73	\$ 4,388.23	\$ 4,418.95
74	\$ 4,186.80	\$ 4,216.11	\$ 4,245.62	\$ 4,275.34	\$ 4,305.27	\$ 4,335.41	\$ 4,365.76	\$ 4,396.32	\$ 4,427.09	\$ 4,458.06	\$ 4,489.29	\$ 4,520.71
75	\$ 4,282.15	\$ 4,312.13	\$ 4,342.31	\$ 4,372.71	\$ 4,403.32	\$ 4,434.14	\$ 4,465.18	\$ 4,496.44	\$ 4,527.91	\$ 4,559.61	\$ 4,591.53	\$ 4,623.67
76	\$ 4,378.53	\$ 4,409.18	\$ 4,440.05	\$ 4,471.13	\$ 4,502.43	\$ 4,533.94	\$ 4,565.66	\$ 4,597.64	\$ 4,629.82	\$ 4,662.23	\$ 4,694.87	\$ 4,727.73
77	\$ 4,475.93	\$ 4,507.26	\$ 4,538.82	\$ 4,570.59	\$ 4,602.58	\$ 4,634.80	\$ 4,667.24	\$ 4,699.91	\$ 4,732.81	\$ 4,765.94	\$ 4,799.30	\$ 4,832.90
78	\$ 4,574.37	\$ 4,606.39	\$ 4,638.64	\$ 4,671.11	\$ 4,703.81	\$ 4,736.73	\$ 4,769.89	\$ 4,803.28	\$ 4,836.90	\$ 4,870.76	\$ 4,904.86	\$ 4,939.19
79	\$ 4,673.96	\$ 4,706.67	\$ 4,739.62	\$ 4,772.80	\$ 4,806.21	\$ 4,839.85	\$ 4,873.73	\$ 4,907.85	\$ 4,942.20	\$ 4,976.80	\$ 5,011.63	\$ 5,046.72
80	\$ 4,774.54	\$ 4,807.96	\$ 4,841.62	\$ 4,875.51	\$ 4,909.64	\$ 4,944.00	\$ 4,978.61	\$ 5,013.46	\$ 5,048.56	\$ 5,083.90	\$ 5,119.48	\$ 5,155.32

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$ 4,876.16	\$ 4,910.29	\$ 4,944.67	\$ 4,979.28	\$ 5,014.13	\$ 5,049.23	\$ 5,084.58	\$ 5,120.17	\$ 5,156.01	\$ 5,192.10	\$ 5,228.45	\$ 5,265.05
82	\$ 4,960.64	\$ 4,985.30	\$ 5,020.19	\$ 5,055.33	\$ 5,090.72	\$ 5,126.36	\$ 5,162.24	\$ 5,198.38	\$ 5,234.77	\$ 5,271.41	\$ 5,308.31	\$ 5,345.47
83	\$ 5,025.51	\$ 5,060.69	\$ 5,096.11	\$ 5,131.79	\$ 5,167.71	\$ 5,203.88	\$ 5,240.31	\$ 5,276.99	\$ 5,313.93	\$ 5,351.13	\$ 5,388.59	\$ 5,426.31
84	\$ 5,100.71	\$ 5,136.42	\$ 5,172.37	\$ 5,208.58	\$ 5,245.04	\$ 5,281.76	\$ 5,318.73	\$ 5,355.96	\$ 5,393.45	\$ 5,431.21	\$ 5,469.22	\$ 5,507.51
85	\$ 5,176.27	\$ 5,212.50	\$ 5,248.99	\$ 5,285.73	\$ 5,322.73	\$ 5,359.99	\$ 5,397.51	\$ 5,435.29	\$ 5,473.34	\$ 5,511.65	\$ 5,550.23	\$ 5,589.08
86	\$ 5,252.24	\$ 5,289.00	\$ 5,326.02	\$ 5,363.31	\$ 5,400.85	\$ 5,438.65	\$ 5,476.73	\$ 5,515.06	\$ 5,553.67	\$ 5,592.54	\$ 5,631.69	\$ 5,671.11
87	\$ 5,328.49	\$ 5,365.79	\$ 5,403.35	\$ 5,441.17	\$ 5,479.26	\$ 5,517.62	\$ 5,556.24	\$ 5,595.13	\$ 5,634.30	\$ 5,673.74	\$ 5,713.46	\$ 5,753.45
88	\$ 5,405.15	\$ 5,442.99	\$ 5,481.09	\$ 5,519.46	\$ 5,558.09	\$ 5,597.00	\$ 5,636.18	\$ 5,675.63	\$ 5,715.36	\$ 5,755.37	\$ 5,795.66	\$ 5,836.23
89	\$ 5,482.15	\$ 5,520.53	\$ 5,559.17	\$ 5,598.09	\$ 5,637.27	\$ 5,676.73	\$ 5,716.47	\$ 5,756.49	\$ 5,796.78	\$ 5,837.36	\$ 5,878.22	\$ 5,919.37
90	\$ 5,559.48	\$ 5,598.40	\$ 5,637.58	\$ 5,677.05	\$ 5,716.79	\$ 5,756.80	\$ 5,797.10	\$ 5,837.68	\$ 5,878.55	\$ 5,919.70	\$ 5,961.13	\$ 6,002.86
91	\$ 5,637.19	\$ 5,676.65	\$ 5,716.39	\$ 5,756.40	\$ 5,796.70	\$ 5,837.28	\$ 5,878.14	\$ 5,919.26	\$ 5,960.72	\$ 6,002.44	\$ 6,044.46	\$ 6,086.77
92	\$ 5,715.27	\$ 5,755.28	\$ 5,795.57	\$ 5,836.14	\$ 5,876.99	\$ 5,918.13	\$ 5,959.56	\$ 6,001.27	\$ 6,043.28	\$ 6,085.56	\$ 6,128.18	\$ 6,171.08
93	\$ 5,793.71	\$ 5,834.27	\$ 5,875.11	\$ 5,916.23	\$ 5,957.65	\$ 5,999.35	\$ 6,041.35	\$ 6,083.64	\$ 6,126.22	\$ 6,169.10	\$ 6,212.29	\$ 6,255.77
94	\$ 5,872.51	\$ 5,913.61	\$ 5,955.01	\$ 5,996.70	\$ 6,038.67	\$ 6,080.94	\$ 6,123.51	\$ 6,166.37	\$ 6,209.54	\$ 6,253.01	\$ 6,296.78	\$ 6,340.86
95	\$ 5,951.69	\$ 5,993.35	\$ 6,035.31	\$ 6,077.55	\$ 6,120.10	\$ 6,162.94	\$ 6,206.08	\$ 6,249.52	\$ 6,293.27	\$ 6,337.32	\$ 6,381.68	\$ 6,426.35
96	\$ 6,031.16	\$ 6,073.38	\$ 6,115.89	\$ 6,158.70	\$ 6,201.81	\$ 6,245.22	\$ 6,288.94	\$ 6,332.96	\$ 6,377.29	\$ 6,421.94	\$ 6,466.89	\$ 6,512.16
97	\$ 6,111.02	\$ 6,153.80	\$ 6,196.88	\$ 6,240.26	\$ 6,283.94	\$ 6,327.93	\$ 6,372.22	\$ 6,416.83	\$ 6,461.74	\$ 6,506.98	\$ 6,552.53	\$ 6,598.39
98	\$ 6,191.26	\$ 6,234.60	\$ 6,278.24	\$ 6,322.19	\$ 6,366.44	\$ 6,411.01	\$ 6,455.88	\$ 6,501.07	\$ 6,546.58	\$ 6,592.41	\$ 6,638.55	\$ 6,685.02
99	\$ 6,271.86	\$ 6,315.76	\$ 6,359.97	\$ 6,404.49	\$ 6,449.32	\$ 6,494.47	\$ 6,539.93	\$ 6,585.71	\$ 6,631.81	\$ 6,678.23	\$ 6,724.98	\$ 6,772.05
100	\$ 6,351.53	\$ 6,395.99	\$ 6,440.76	\$ 6,485.85	\$ 6,531.25	\$ 6,576.97	\$ 6,623.01	\$ 6,669.37	\$ 6,716.06	\$ 6,763.07	\$ 6,810.41	\$ 6,858.08

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$ 63.54	\$ 63.98	\$ 64.43	\$ 64.88	\$ 65.33	\$ 65.79	\$ 66.25	\$ 66.72	\$ 67.18	\$ 67.65	\$ 68.13	\$ 68.60

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$20.35	\$20.50	\$20.64	\$20.78	\$20.93	\$21.08	\$21.22	\$21.37	\$21.52	\$21.67	\$21.82	\$21.96
2	\$33.41	\$33.65	\$33.88	\$34.12	\$34.36	\$34.60	\$34.84	\$35.09	\$35.33	\$35.58	\$35.83	\$36.08
3	\$46.94	\$47.27	\$47.60	\$47.93	\$48.27	\$48.60	\$48.94	\$49.29	\$49.63	\$49.98	\$50.33	\$50.68
4	\$67.52	\$67.99	\$68.47	\$68.94	\$69.43	\$69.91	\$70.40	\$70.90	\$71.39	\$71.89	\$72.39	\$72.90
5	\$84.82	\$85.41	\$86.01	\$86.61	\$87.22	\$87.83	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59
6	\$102.27	\$102.98	\$103.71	\$104.43	\$105.16	\$105.90	\$106.64	\$107.39	\$108.14	\$108.90	\$109.66	\$110.42
7	\$119.91	\$120.75	\$121.60	\$122.45	\$123.31	\$124.17	\$125.04	\$125.91	\$126.79	\$127.68	\$128.58	\$129.48
8	\$137.72	\$138.69	\$139.66	\$140.63	\$141.62	\$142.61	\$143.61	\$144.61	\$145.63	\$146.64	\$147.67	\$148.70
9	\$155.69	\$156.78	\$157.88	\$158.99	\$160.10	\$161.22	\$162.35	\$163.49	\$164.63	\$165.78	\$166.94	\$168.11
10	\$173.82	\$175.04	\$176.26	\$177.50	\$178.74	\$179.99	\$181.25	\$182.52	\$183.80	\$185.09	\$186.38	\$187.69
11	\$192.14	\$193.48	\$194.84	\$196.20	\$197.57	\$198.96	\$200.35	\$201.75	\$203.16	\$204.59	\$206.02	\$207.46
12	\$210.61	\$212.09	\$213.57	\$215.07	\$216.57	\$218.09	\$219.62	\$221.15	\$222.70	\$224.26	\$225.83	\$227.41
13	\$229.26	\$230.86	\$232.48	\$234.11	\$235.74	\$237.39	\$239.06	\$240.73	\$242.41	\$244.11	\$245.82	\$247.54
14	\$234.74	\$236.38	\$238.03	\$239.70	\$241.38	\$243.07	\$244.77	\$246.48	\$248.21	\$249.95	\$251.70	\$253.46

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$266.74	\$268.61	\$270.49	\$272.38	\$274.29	\$276.21	\$278.14	\$280.09	\$282.05	\$284.02	\$286.01	\$288.01
16	\$300.48	\$302.59	\$304.70	\$306.84	\$308.98	\$311.15	\$313.33	\$315.52	\$317.73	\$319.95	\$322.19	\$324.45
17	\$336.31	\$338.66	\$341.03	\$343.42	\$345.82	\$348.24	\$350.68	\$353.13	\$355.61	\$358.10	\$360.60	\$363.13
18	\$374.31	\$376.93	\$379.57	\$382.23	\$384.90	\$387.60	\$390.31	\$393.04	\$395.79	\$398.57	\$401.36	\$404.16
19	\$414.43	\$417.33	\$420.25	\$423.19	\$426.16	\$429.14	\$432.14	\$435.17	\$438.22	\$441.28	\$444.37	\$447.48
20	\$456.76	\$459.96	\$463.18	\$466.42	\$469.69	\$472.98	\$476.29	\$479.62	\$482.98	\$486.36	\$489.76	\$493.19
21	\$500.89	\$504.40	\$507.93	\$511.48	\$515.06	\$518.67	\$522.30	\$525.95	\$529.64	\$533.34	\$537.08	\$540.84
22	\$547.13	\$550.96	\$554.81	\$558.70	\$562.61	\$566.55	\$570.51	\$574.50	\$578.53	\$582.58	\$586.65	\$590.76
23	\$595.52	\$599.68	\$603.88	\$608.11	\$612.37	\$616.65	\$620.97	\$625.32	\$629.69	\$634.10	\$638.54	\$643.01
24	\$646.06	\$650.58	\$655.13	\$659.72	\$664.34	\$668.99	\$673.67	\$678.39	\$683.14	\$687.92	\$692.73	\$697.58
25	\$698.75	\$703.64	\$708.57	\$713.53	\$718.52	\$723.55	\$728.62	\$733.72	\$738.85	\$744.03	\$749.23	\$754.48
26	\$753.57	\$758.84	\$764.16	\$769.50	\$774.89	\$780.32	\$785.78	\$791.28	\$796.82	\$802.39	\$808.01	\$813.67
27	\$810.53	\$816.20	\$821.91	\$827.67	\$833.46	\$839.30	\$845.17	\$851.09	\$857.04	\$863.04	\$869.09	\$875.17
28	\$869.75	\$875.84	\$881.97	\$888.15	\$894.36	\$900.62	\$906.93	\$913.28	\$919.67	\$926.11	\$932.59	\$939.12
29	\$930.98	\$937.49	\$944.06	\$950.66	\$957.32	\$964.02	\$970.77	\$977.56	\$984.41	\$991.30	\$998.24	\$1,005.22
30	\$994.43	\$1,001.40	\$1,008.40	\$1,015.46	\$1,022.57	\$1,029.73	\$1,036.94	\$1,044.20	\$1,051.51	\$1,058.87	\$1,066.28	\$1,073.74
31	\$1,059.44	\$1,066.85	\$1,074.32	\$1,081.84	\$1,089.41	\$1,097.04	\$1,104.72	\$1,112.45	\$1,120.24	\$1,128.08	\$1,135.98	\$1,143.93
32	\$1,126.50	\$1,134.39	\$1,142.33	\$1,150.32	\$1,158.38	\$1,166.48	\$1,174.65	\$1,182.87	\$1,191.15	\$1,199.49	\$1,207.89	\$1,216.34
33	\$1,195.73	\$1,204.10	\$1,212.53	\$1,221.01	\$1,229.56	\$1,238.17	\$1,246.83	\$1,255.56	\$1,264.35	\$1,273.20	\$1,282.11	\$1,291.09
34	\$1,267.08	\$1,275.94	\$1,284.88	\$1,293.87	\$1,302.93	\$1,312.05	\$1,321.23	\$1,330.48	\$1,339.79	\$1,349.17	\$1,358.62	\$1,368.13
35	\$1,340.45	\$1,349.84	\$1,359.28	\$1,368.80	\$1,378.38	\$1,388.03	\$1,397.75	\$1,407.53	\$1,417.38	\$1,427.30	\$1,437.30	\$1,447.36
36	\$1,416.02	\$1,425.94	\$1,435.92	\$1,445.97	\$1,456.09	\$1,466.28	\$1,476.55	\$1,486.88	\$1,497.29	\$1,507.77	\$1,518.33	\$1,528.95
37	\$1,493.63	\$1,504.09	\$1,514.62	\$1,525.22	\$1,535.90	\$1,546.65	\$1,557.47	\$1,568.38	\$1,579.36	\$1,590.41	\$1,601.54	\$1,612.75
38	\$1,573.39	\$1,584.40	\$1,595.49	\$1,606.66	\$1,617.91	\$1,629.23	\$1,640.64	\$1,652.12	\$1,663.69	\$1,675.33	\$1,687.06	\$1,698.87
39	\$1,655.23	\$1,666.82	\$1,678.48	\$1,690.23	\$1,702.07	\$1,713.98	\$1,725.98	\$1,738.06	\$1,750.23	\$1,762.48	\$1,774.82	\$1,787.24

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$1,739.14	\$1,751.32	\$1,763.58	\$1,775.92	\$1,788.35	\$1,800.87	\$1,813.48	\$1,826.17	\$1,838.96	\$1,851.83	\$1,864.79	\$1,877.85
41	\$1,825.30	\$1,838.08	\$1,850.95	\$1,863.90	\$1,876.95	\$1,890.09	\$1,903.32	\$1,916.64	\$1,930.06	\$1,943.57	\$1,957.18	\$1,970.88
42	\$1,898.78	\$1,912.08	\$1,925.46	\$1,938.94	\$1,952.51	\$1,966.18	\$1,979.94	\$1,993.80	\$2,007.76	\$2,021.81	\$2,035.97	\$2,050.22
43	\$1,973.71	\$1,987.52	\$2,001.44	\$2,015.45	\$2,029.55	\$2,043.76	\$2,058.07	\$2,072.47	\$2,086.98	\$2,101.59	\$2,116.30	\$2,131.11
44	\$2,050.07	\$2,064.42	\$2,078.87	\$2,093.42	\$2,108.08	\$2,122.83	\$2,137.69	\$2,152.66	\$2,167.73	\$2,182.90	\$2,198.18	\$2,213.57
45	\$2,127.80	\$2,142.70	\$2,157.70	\$2,172.80	\$2,188.01	\$2,203.33	\$2,218.75	\$2,234.28	\$2,249.92	\$2,265.67	\$2,281.53	\$2,297.50
46	\$2,207.00	\$2,222.45	\$2,238.01	\$2,253.67	\$2,269.45	\$2,285.34	\$2,301.33	\$2,317.44	\$2,333.66	\$2,350.00	\$2,366.45	\$2,383.02
47	\$2,287.55	\$2,303.56	\$2,319.69	\$2,335.92	\$2,352.27	\$2,368.74	\$2,385.32	\$2,402.02	\$2,418.83	\$2,435.76	\$2,452.82	\$2,469.99
48	\$2,369.58	\$2,386.16	\$2,402.87	\$2,419.69	\$2,436.62	\$2,453.68	\$2,470.86	\$2,488.15	\$2,505.57	\$2,523.11	\$2,540.77	\$2,558.56
49	\$2,452.95	\$2,470.12	\$2,487.41	\$2,504.82	\$2,522.35	\$2,540.01	\$2,557.79	\$2,575.69	\$2,593.72	\$2,611.88	\$2,630.16	\$2,648.57
50	\$2,555.26	\$2,573.16	\$2,591.17	\$2,609.31	\$2,627.58	\$2,645.97	\$2,664.49	\$2,683.14	\$2,701.93	\$2,720.84	\$2,739.89	\$2,759.06
51	\$2,659.70	\$2,678.31	\$2,697.06	\$2,715.94	\$2,734.95	\$2,754.10	\$2,773.38	\$2,792.79	\$2,812.34	\$2,832.03	\$2,851.85	\$2,871.81
52	\$2,766.18	\$2,785.54	\$2,805.04	\$2,824.68	\$2,844.45	\$2,864.36	\$2,884.41	\$2,904.60	\$2,924.93	\$2,945.41	\$2,966.03	\$2,986.79
53	\$2,841.53	\$2,861.42	\$2,881.45	\$2,901.62	\$2,921.94	\$2,942.39	\$2,962.99	\$2,983.73	\$3,004.61	\$3,025.64	\$3,046.82	\$3,068.15
54	\$2,917.87	\$2,938.09	\$2,958.66	\$2,979.37	\$3,000.23	\$3,021.23	\$3,042.38	\$3,063.67	\$3,085.12	\$3,106.72	\$3,128.46	\$3,150.36
55	\$2,994.64	\$3,015.61	\$3,036.71	\$3,057.97	\$3,079.38	\$3,100.93	\$3,122.64	\$3,144.50	\$3,166.51	\$3,188.67	\$3,211.00	\$3,233.47
56	\$3,072.54	\$3,094.05	\$3,115.71	\$3,137.52	\$3,159.48	\$3,181.60	\$3,203.87	\$3,226.29	\$3,248.88	\$3,271.62	\$3,294.52	\$3,317.58
57	\$3,151.19	\$3,173.25	\$3,195.46	\$3,217.83	\$3,240.36	\$3,263.04	\$3,285.88	\$3,308.88	\$3,332.04	\$3,355.37	\$3,378.86	\$3,402.51
58	\$3,230.80	\$3,253.42	\$3,276.19	\$3,299.12	\$3,322.22	\$3,345.47	\$3,368.89	\$3,392.47	\$3,416.22	\$3,440.13	\$3,464.22	\$3,488.47
59	\$3,311.20	\$3,334.38	\$3,357.72	\$3,381.23	\$3,404.89	\$3,428.73	\$3,452.73	\$3,476.90	\$3,501.24	\$3,525.75	\$3,550.43	\$3,575.28
60	\$3,392.49	\$3,416.24	\$3,440.15	\$3,464.23	\$3,488.48	\$3,512.90	\$3,537.49	\$3,562.25	\$3,587.19	\$3,612.30	\$3,637.59	\$3,663.05
61	\$3,474.63	\$3,498.96	\$3,523.45	\$3,548.11	\$3,572.95	\$3,597.96	\$3,623.15	\$3,648.51	\$3,674.05	\$3,699.77	\$3,725.66	\$3,751.74
62	\$3,557.61	\$3,582.51	\$3,607.59	\$3,632.84	\$3,658.27	\$3,683.88	\$3,709.67	\$3,735.64	\$3,761.79	\$3,788.12	\$3,814.64	\$3,841.34
63	\$3,641.49	\$3,666.98	\$3,692.65	\$3,718.50	\$3,744.53	\$3,770.74	\$3,797.14	\$3,823.72	\$3,850.48	\$3,877.44	\$3,904.58	\$3,931.91
64	\$3,726.15	\$3,752.23	\$3,778.50	\$3,804.95	\$3,831.58	\$3,858.40	\$3,885.41	\$3,912.61	\$3,940.00	\$3,967.58	\$3,995.35	\$4,023.32

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$3,811.71	\$3,838.39	\$3,865.26	\$3,892.32	\$3,919.56	\$3,947.00	\$3,974.63	\$4,002.45	\$4,030.47	\$4,058.68	\$4,087.09	\$4,115.70
66	\$3,898.14	\$3,925.42	\$3,952.90	\$3,980.57	\$4,008.44	\$4,036.50	\$4,064.75	\$4,093.21	\$4,121.86	\$4,150.71	\$4,179.77	\$4,209.02
67	\$3,985.40	\$4,013.30	\$4,041.39	\$4,069.68	\$4,098.17	\$4,126.86	\$4,155.74	\$4,184.83	\$4,214.13	\$4,243.63	\$4,273.33	\$4,303.24
68	\$4,073.51	\$4,102.02	\$4,130.73	\$4,159.65	\$4,188.77	\$4,218.09	\$4,247.62	\$4,277.35	\$4,307.29	\$4,337.44	\$4,367.80	\$4,398.38
69	\$4,162.52	\$4,191.66	\$4,221.00	\$4,250.54	\$4,280.30	\$4,310.26	\$4,340.43	\$4,370.82	\$4,401.41	\$4,432.22	\$4,463.25	\$4,494.49
70	\$4,252.33	\$4,282.10	\$4,312.08	\$4,342.26	\$4,372.66	\$4,403.26	\$4,434.09	\$4,465.13	\$4,496.38	\$4,527.86	\$4,559.55	\$4,591.47
71	\$4,343.06	\$4,373.46	\$4,404.07	\$4,434.90	\$4,465.95	\$4,497.21	\$4,528.69	\$4,560.39	\$4,592.31	\$4,624.46	\$4,656.83	\$4,689.43
72	\$4,434.58	\$4,465.62	\$4,496.88	\$4,528.36	\$4,560.06	\$4,591.98	\$4,624.13	\$4,656.49	\$4,689.09	\$4,721.91	\$4,754.97	\$4,788.25
73	\$4,526.98	\$4,558.67	\$4,590.58	\$4,622.72	\$4,655.08	\$4,687.66	\$4,720.48	\$4,753.52	\$4,786.79	\$4,820.30	\$4,854.04	\$4,888.02
74	\$4,620.29	\$4,652.63	\$4,685.20	\$4,718.00	\$4,751.02	\$4,784.28	\$4,817.77	\$4,851.50	\$4,885.46	\$4,919.65	\$4,954.09	\$4,988.77
75	\$4,714.42	\$4,747.42	\$4,780.66	\$4,814.12	\$4,847.82	\$4,881.75	\$4,915.93	\$4,950.34	\$4,984.99	\$5,019.89	\$5,055.02	\$5,090.41
76	\$4,809.39	\$4,843.06	\$4,876.96	\$4,911.10	\$4,945.47	\$4,980.09	\$5,014.95	\$5,050.06	\$5,085.41	\$5,121.00	\$5,156.85	\$5,192.95
77	\$4,905.25	\$4,939.59	\$4,974.17	\$5,008.98	\$5,044.05	\$5,079.36	\$5,114.91	\$5,150.72	\$5,186.77	\$5,223.08	\$5,259.64	\$5,296.46
78	\$5,001.97	\$5,036.98	\$5,072.24	\$5,107.75	\$5,143.50	\$5,179.51	\$5,215.76	\$5,252.27	\$5,289.04	\$5,326.06	\$5,363.34	\$5,400.89
79	\$5,099.50	\$5,135.20	\$5,171.14	\$5,207.34	\$5,243.79	\$5,280.50	\$5,317.46	\$5,354.68	\$5,392.17	\$5,429.91	\$5,467.92	\$5,506.20
80	\$5,197.93	\$5,234.31	\$5,270.95	\$5,307.85	\$5,345.00	\$5,382.42	\$5,420.10	\$5,458.04	\$5,496.24	\$5,534.72	\$5,573.46	\$5,612.47
81	\$5,297.20	\$5,334.28	\$5,371.62	\$5,409.22	\$5,447.08	\$5,485.21	\$5,523.61	\$5,562.27	\$5,601.21	\$5,640.42	\$5,679.90	\$5,719.66
82	\$5,397.40	\$5,435.18	\$5,473.22	\$5,511.54	\$5,550.12	\$5,588.97	\$5,628.09	\$5,667.49	\$5,707.16	\$5,747.11	\$5,787.34	\$5,827.85
83	\$5,498.39	\$5,536.88	\$5,575.63	\$5,614.66	\$5,653.97	\$5,693.54	\$5,733.40	\$5,773.53	\$5,813.95	\$5,854.64	\$5,895.63	\$5,936.90
84	\$5,600.26	\$5,639.47	\$5,678.94	\$5,718.70	\$5,758.73	\$5,799.04	\$5,839.63	\$5,880.51	\$5,921.67	\$5,963.12	\$6,004.86	\$6,046.90
85	\$5,703.01	\$5,742.93	\$5,783.13	\$5,823.61	\$5,864.38	\$5,905.43	\$5,946.76	\$5,988.39	\$6,030.31	\$6,072.52	\$6,115.03	\$6,157.84
86	\$5,806.61	\$5,847.26	\$5,888.19	\$5,929.41	\$5,970.92	\$6,012.71	\$6,054.80	\$6,097.18	\$6,139.86	\$6,182.84	\$6,226.12	\$6,269.71
87	\$5,911.08	\$5,952.45	\$5,994.12	\$6,036.08	\$6,078.33	\$6,120.88	\$6,163.73	\$6,206.87	\$6,250.32	\$6,294.07	\$6,338.13	\$6,382.50
88	\$6,016.32	\$6,058.44	\$6,100.85	\$6,143.55	\$6,186.56	\$6,229.86	\$6,273.47	\$6,317.39	\$6,361.61	\$6,406.14	\$6,450.98	\$6,496.14
89	\$6,122.54	\$6,165.39	\$6,208.55	\$6,252.01	\$6,295.78	\$6,339.85	\$6,384.23	\$6,428.91	\$6,473.92	\$6,519.23	\$6,564.87	\$6,610.82

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$6,229.55	\$6,273.16	\$6,317.07	\$6,361.29	\$6,405.82	\$6,450.66	\$6,495.82	\$6,541.29	\$6,587.08	\$6,633.19	\$6,679.62	\$6,726.38
91	\$6,337.43	\$6,381.79	\$6,426.46	\$6,471.44	\$6,516.75	\$6,562.36	\$6,608.30	\$6,654.56	\$6,701.14	\$6,748.05	\$6,795.28	\$6,842.85
92	\$6,446.20	\$6,491.33	\$6,536.77	\$6,582.52	\$6,628.60	\$6,675.00	\$6,721.73	\$6,768.78	\$6,816.16	\$6,863.87	\$6,911.92	\$6,960.30
93	\$6,551.96	\$6,628.03	\$6,674.43	\$6,721.15	\$6,768.20	\$6,815.57	\$6,863.28	\$6,911.33	\$6,959.71	\$7,008.42	\$7,057.48	\$7,106.88
94	\$6,719.11	\$6,766.15	\$6,813.51	\$6,861.20	\$6,909.23	\$6,957.60	\$7,006.30	\$7,055.34	\$7,104.73	\$7,154.46	\$7,204.55	\$7,254.98
95	\$6,857.69	\$6,905.69	\$6,954.03	\$7,002.71	\$7,051.73	\$7,101.09	\$7,150.80	\$7,200.85	\$7,251.26	\$7,302.02	\$7,353.13	\$7,404.61
96	\$6,997.72	\$7,046.70	\$7,096.03	\$7,145.70	\$7,195.72	\$7,246.09	\$7,296.81	\$7,347.89	\$7,399.33	\$7,451.12	\$7,503.28	\$7,555.80
97	\$7,139.20	\$7,189.17	\$7,239.50	\$7,290.17	\$7,341.20	\$7,392.59	\$7,444.34	\$7,496.45	\$7,548.93	\$7,601.77	\$7,654.98	\$7,708.57
98	\$7,282.04	\$7,333.01	\$7,384.34	\$7,436.03	\$7,488.09	\$7,540.50	\$7,593.29	\$7,646.44	\$7,699.96	\$7,753.86	\$7,808.14	\$7,862.80
99	\$7,426.35	\$7,478.34	\$7,530.68	\$7,583.40	\$7,636.48	\$7,689.94	\$7,743.77	\$7,797.97	\$7,852.56	\$7,907.53	\$7,962.88	\$8,018.62
100	\$7,535.34	\$7,588.08	\$7,641.20	\$7,694.69	\$7,748.55	\$7,802.79	\$7,857.41	\$7,912.41	\$7,967.80	\$8,023.57	\$8,079.74	\$8,136.30

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$75.64	\$76.17	\$76.71	\$77.24	\$77.78	\$78.33	\$78.88	\$79.43	\$79.98	\$80.54	\$81.11	\$81.68

c) Por servicio industrial.

[illegible]

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$66.69	\$67.16	\$67.63	\$68.10	\$68.58	\$69.06	\$69.54	\$70.03	\$70.52	\$71.01	\$71.51	\$72.01
2	\$134.36	\$135.30	\$136.25	\$137.20	\$138.17	\$139.13	\$140.11	\$141.09	\$142.07	\$143.07	\$144.07	\$145.08
3	\$203.23	\$204.65	\$206.08	\$207.53	\$208.98	\$210.44	\$211.92	\$213.40	\$214.89	\$216.40	\$217.91	\$219.44
4	\$273.39	\$275.31	\$277.23	\$279.17	\$281.13	\$283.10	\$285.08	\$287.07	\$289.08	\$291.11	\$293.14	\$295.20
5	\$344.87	\$347.29	\$349.72	\$352.17	\$354.63	\$357.12	\$359.62	\$362.13	\$364.67	\$367.22	\$369.79	\$372.38
6	\$417.63	\$420.56	\$423.50	\$426.47	\$429.45	\$432.46	\$435.48	\$438.53	\$441.60	\$444.69	\$447.81	\$450.94
7	\$491.74	\$495.18	\$498.65	\$502.14	\$505.66	\$509.20	\$512.76	\$516.35	\$519.96	\$523.60	\$527.27	\$530.96
8	\$567.11	\$571.08	\$575.07	\$579.10	\$583.15	\$587.24	\$591.35	\$595.49	\$599.65	\$603.85	\$608.08	\$612.34
9	\$643.80	\$648.31	\$652.85	\$657.42	\$662.02	\$666.65	\$671.32	\$676.02	\$680.75	\$685.52	\$690.31	\$695.15
10	\$721.85	\$726.91	\$732.00	\$737.12	\$742.28	\$747.48	\$752.71	\$757.98	\$763.28	\$768.63	\$774.01	\$779.42
11	\$799.95	\$805.55	\$811.19	\$816.87	\$822.58	\$828.34	\$834.14	\$839.98	\$845.86	\$851.78	\$857.74	\$863.75
12	\$878.51	\$884.66	\$890.85	\$897.09	\$903.37	\$909.69	\$916.06	\$922.47	\$928.93	\$935.43	\$941.98	\$948.57
13	\$958.11	\$964.81	\$971.57	\$978.37	\$985.22	\$992.11	\$999.06	\$1,006.05	\$1,013.09	\$1,020.18	\$1,027.33	\$1,034.52
14	\$1,038.77	\$1,046.04	\$1,053.36	\$1,060.73	\$1,068.16	\$1,075.63	\$1,083.16	\$1,090.75	\$1,098.38	\$1,106.07	\$1,113.81	\$1,121.61
15	\$1,120.49	\$1,128.33	\$1,136.23	\$1,144.18	\$1,152.19	\$1,160.26	\$1,168.38	\$1,176.56	\$1,184.79	\$1,193.09	\$1,201.44	\$1,209.85
16	\$1,200.04	\$1,208.44	\$1,216.90	\$1,225.42	\$1,234.00	\$1,242.64	\$1,251.33	\$1,260.09	\$1,268.91	\$1,277.80	\$1,286.74	\$1,295.75
17	\$1,280.32	\$1,289.28	\$1,298.31	\$1,307.40	\$1,316.55	\$1,325.76	\$1,335.04	\$1,344.39	\$1,353.80	\$1,363.28	\$1,372.82	\$1,382.43
18	\$1,361.44	\$1,370.97	\$1,380.57	\$1,390.23	\$1,399.97	\$1,409.77	\$1,419.63	\$1,429.57	\$1,439.58	\$1,449.66	\$1,459.80	\$1,470.02
19	\$1,443.32	\$1,453.42	\$1,463.60	\$1,473.84	\$1,484.16	\$1,494.55	\$1,505.01	\$1,515.54	\$1,526.15	\$1,536.84	\$1,547.59	\$1,558.43
20	\$1,525.97	\$1,536.65	\$1,547.40	\$1,558.24	\$1,569.14	\$1,580.13	\$1,591.19	\$1,602.33	\$1,613.54	\$1,624.84	\$1,636.21	\$1,647.67
21	\$1,608.38	\$1,619.63	\$1,630.97	\$1,642.39	\$1,653.89	\$1,665.46	\$1,677.12	\$1,688.86	\$1,700.68	\$1,712.59	\$1,724.58	\$1,736.65

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$1,687.70	\$1,699.51	\$1,711.41	\$1,723.39	\$1,735.45	\$1,747.60	\$1,759.83	\$1,772.15	\$1,784.56	\$1,797.05	\$1,809.63	\$1,822.29
23	\$1,767.40	\$1,779.77	\$1,792.23	\$1,804.77	\$1,817.41	\$1,830.13	\$1,842.94	\$1,855.84	\$1,868.83	\$1,881.91	\$1,895.09	\$1,908.35
24	\$1,847.42	\$1,860.35	\$1,873.37	\$1,886.49	\$1,899.69	\$1,912.99	\$1,926.38	\$1,939.87	\$1,953.44	\$1,967.12	\$1,980.89	\$1,994.75
25	\$1,927.88	\$1,941.38	\$1,954.97	\$1,968.65	\$1,982.43	\$1,996.31	\$2,010.28	\$2,024.36	\$2,038.53	\$2,052.80	\$2,067.16	\$2,081.64
26	\$2,008.60	\$2,022.66	\$2,036.82	\$2,051.08	\$2,065.44	\$2,079.90	\$2,094.45	\$2,109.12	\$2,123.88	\$2,138.75	\$2,153.72	\$2,168.79
27	\$2,089.75	\$2,104.37	\$2,119.11	\$2,133.94	\$2,148.88	\$2,163.92	\$2,179.07	\$2,194.32	\$2,209.68	\$2,225.15	\$2,240.72	\$2,256.41
28	\$2,171.25	\$2,186.45	\$2,201.75	\$2,217.17	\$2,232.69	\$2,248.32	\$2,264.05	\$2,279.90	\$2,295.86	\$2,311.93	\$2,328.12	\$2,344.41
29	\$2,253.10	\$2,268.88	\$2,284.76	\$2,300.75	\$2,316.86	\$2,333.07	\$2,349.41	\$2,365.85	\$2,382.41	\$2,399.09	\$2,415.88	\$2,432.79
30	\$2,335.31	\$2,351.86	\$2,368.12	\$2,384.69	\$2,401.39	\$2,418.20	\$2,435.12	\$2,452.17	\$2,469.34	\$2,486.62	\$2,504.03	\$2,521.56
31	\$2,417.84	\$2,434.77	\$2,451.81	\$2,468.97	\$2,486.26	\$2,503.66	\$2,521.19	\$2,538.83	\$2,556.61	\$2,574.50	\$2,592.52	\$2,610.67
32	\$2,500.84	\$2,518.35	\$2,535.97	\$2,553.73	\$2,571.60	\$2,589.60	\$2,607.73	\$2,625.98	\$2,644.37	\$2,662.88	\$2,681.52	\$2,700.29
33	\$2,584.19	\$2,602.28	\$2,620.49	\$2,638.84	\$2,657.31	\$2,675.91	\$2,694.64	\$2,713.50	\$2,732.50	\$2,751.63	\$2,770.89	\$2,790.28
34	\$2,667.88	\$2,686.55	\$2,705.36	\$2,724.29	\$2,743.36	\$2,762.57	\$2,781.91	\$2,801.38	\$2,820.99	\$2,840.74	\$2,860.62	\$2,880.64
35	\$2,751.91	\$2,771.18	\$2,790.57	\$2,810.11	\$2,829.78	\$2,849.59	\$2,869.53	\$2,889.62	\$2,909.85	\$2,930.22	\$2,950.73	\$2,971.38
36	\$2,836.29	\$2,856.14	\$2,876.14	\$2,896.27	\$2,916.54	\$2,936.96	\$2,957.52	\$2,978.22	\$2,999.07	\$3,020.06	\$3,041.20	\$3,062.49
37	\$2,921.08	\$2,941.53	\$2,962.12	\$2,982.85	\$3,003.73	\$3,024.76	\$3,045.93	\$3,067.25	\$3,088.72	\$3,110.35	\$3,132.12	\$3,154.04
38	\$3,006.24	\$3,027.28	\$3,048.48	\$3,069.81	\$3,091.30	\$3,112.94	\$3,134.73	\$3,156.68	\$3,178.77	\$3,201.02	\$3,223.43	\$3,246.00
39	\$3,091.75	\$3,113.39	\$3,135.19	\$3,157.13	\$3,179.23	\$3,201.49	\$3,223.90	\$3,246.47	\$3,269.19	\$3,292.08	\$3,315.12	\$3,338.33
40	\$3,177.63	\$3,199.88	\$3,222.27	\$3,244.83	\$3,267.54	\$3,290.42	\$3,313.45	\$3,336.64	\$3,360.00	\$3,383.52	\$3,407.21	\$3,431.06
41	\$3,263.87	\$3,286.72	\$3,309.73	\$3,332.90	\$3,356.23	\$3,379.72	\$3,403.38	\$3,427.20	\$3,451.19	\$3,475.35	\$3,499.68	\$3,524.18
42	\$3,350.44	\$3,373.89	\$3,397.51	\$3,421.29	\$3,445.24	\$3,469.35	\$3,493.64	\$3,518.09	\$3,542.72	\$3,567.52	\$3,592.49	\$3,617.64
43	\$3,437.42	\$3,461.48	\$3,485.71	\$3,510.11	\$3,534.68	\$3,559.42	\$3,584.34	\$3,609.43	\$3,634.70	\$3,660.14	\$3,685.76	\$3,711.56
44	\$3,524.80	\$3,549.48	\$3,574.32	\$3,599.34	\$3,624.54	\$3,649.91	\$3,675.46	\$3,701.19	\$3,727.10	\$3,753.19	\$3,779.46	\$3,805.92
45	\$3,612.48	\$3,637.77	\$3,663.23	\$3,688.87	\$3,714.69	\$3,740.70	\$3,766.88	\$3,793.25	\$3,819.80	\$3,846.54	\$3,873.47	\$3,900.58
46	\$3,700.53	\$3,726.44	\$3,752.52	\$3,778.79	\$3,805.24	\$3,831.88	\$3,858.70	\$3,885.71	\$3,912.91	\$3,940.30	\$3,967.88	\$3,995.66

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$3,789.00	\$3,815.52	\$3,842.23	\$3,869.13	\$3,896.21	\$3,923.48	\$3,950.95	\$3,978.60	\$4,006.46	\$4,034.50	\$4,062.74	\$4,091.18
48	\$3,877.79	\$3,904.93	\$3,932.26	\$3,959.79	\$3,987.51	\$4,015.42	\$4,043.53	\$4,071.83	\$4,100.34	\$4,129.04	\$4,157.94	\$4,187.05
49	\$3,966.96	\$3,994.73	\$4,022.69	\$4,050.85	\$4,079.21	\$4,107.76	\$4,136.52	\$4,165.47	\$4,194.63	\$4,223.99	\$4,253.56	\$4,283.34
50	\$4,056.49	\$4,084.89	\$4,113.48	\$4,142.27	\$4,171.27	\$4,200.47	\$4,229.87	\$4,259.48	\$4,289.30	\$4,319.32	\$4,349.56	\$4,380.01
51	\$4,146.44	\$4,175.47	\$4,204.69	\$4,234.13	\$4,263.77	\$4,293.61	\$4,323.67	\$4,353.93	\$4,384.41	\$4,415.10	\$4,446.01	\$4,477.13
52	\$4,236.69	\$4,266.35	\$4,296.21	\$4,326.28	\$4,356.57	\$4,387.06	\$4,417.77	\$4,448.70	\$4,479.84	\$4,511.20	\$4,542.78	\$4,574.57
53	\$4,327.27	\$4,357.56	\$4,388.06	\$4,418.78	\$4,449.71	\$4,480.86	\$4,512.22	\$4,543.81	\$4,575.61	\$4,607.64	\$4,639.90	\$4,672.38
54	\$4,418.33	\$4,449.26	\$4,480.40	\$4,511.77	\$4,543.35	\$4,575.15	\$4,607.18	\$4,639.43	\$4,671.90	\$4,704.61	\$4,737.54	\$4,770.70
55	\$4,509.75	\$4,541.32	\$4,573.11	\$4,605.12	\$4,637.36	\$4,669.82	\$4,702.51	\$4,735.42	\$4,768.57	\$4,801.95	\$4,835.57	\$4,869.42
56	\$4,601.44	\$4,633.65	\$4,666.09	\$4,698.75	\$4,731.64	\$4,764.76	\$4,798.12	\$4,831.70	\$4,865.53	\$4,899.58	\$4,933.88	\$4,968.42
57	\$4,693.53	\$4,726.39	\$4,759.47	\$4,792.79	\$4,826.34	\$4,860.12	\$4,894.15	\$4,928.40	\$4,962.90	\$4,997.64	\$5,032.63	\$5,067.86
58	\$4,786.06	\$4,819.56	\$4,853.30	\$4,887.27	\$4,921.48	\$4,955.93	\$4,990.63	\$5,025.56	\$5,060.74	\$5,096.16	\$5,131.84	\$5,167.76
59	\$4,878.87	\$4,913.03	\$4,947.42	\$4,982.05	\$5,016.92	\$5,052.04	\$5,087.41	\$5,123.02	\$5,158.88	\$5,194.99	\$5,231.36	\$5,267.97
60	\$4,972.08	\$5,006.88	\$5,041.93	\$5,077.22	\$5,112.76	\$5,148.55	\$5,184.59	\$5,220.89	\$5,257.43	\$5,294.23	\$5,331.29	\$5,368.61
61	\$5,065.66	\$5,101.12	\$5,136.83	\$5,172.79	\$5,209.00	\$5,245.46	\$5,282.18	\$5,319.15	\$5,356.39	\$5,393.88	\$5,431.64	\$5,469.66
62	\$5,159.58	\$5,195.70	\$5,232.07	\$5,268.69	\$5,305.57	\$5,342.71	\$5,380.11	\$5,417.77	\$5,455.69	\$5,493.88	\$5,532.34	\$5,571.07
63	\$5,253.92	\$5,290.69	\$5,327.73	\$5,365.02	\$5,402.58	\$5,440.40	\$5,478.48	\$5,516.83	\$5,555.45	\$5,594.33	\$5,633.49	\$5,672.93
64	\$5,348.51	\$5,385.95	\$5,423.65	\$5,461.62	\$5,499.85	\$5,538.35	\$5,577.12	\$5,616.16	\$5,655.47	\$5,695.06	\$5,734.92	\$5,775.07
65	\$5,454.99	\$5,493.18	\$5,531.63	\$5,570.35	\$5,609.34	\$5,648.61	\$5,688.15	\$5,727.97	\$5,768.06	\$5,808.44	\$5,849.10	\$5,890.04
66	\$5,562.11	\$5,601.05	\$5,640.26	\$5,679.74	\$5,719.50	\$5,759.53	\$5,799.85	\$5,840.45	\$5,881.33	\$5,922.50	\$5,963.96	\$6,005.71
67	\$5,668.25	\$5,697.86	\$5,737.75	\$5,777.91	\$5,818.36	\$5,859.08	\$5,900.10	\$5,941.40	\$5,982.99	\$6,024.87	\$6,067.04	\$6,109.51
68	\$5,754.74	\$5,795.03	\$5,835.59	\$5,876.44	\$5,917.58	\$5,959.00	\$6,000.71	\$6,042.72	\$6,085.02	\$6,127.61	\$6,170.50	\$6,213.70
69	\$5,851.65	\$5,892.61	\$5,933.86	\$5,975.39	\$6,017.22	\$6,059.34	\$6,101.76	\$6,144.47	\$6,187.48	\$6,230.79	\$6,274.41	\$6,318.33
70	\$5,948.90	\$5,990.54	\$6,032.47	\$6,074.70	\$6,117.23	\$6,160.05	\$6,203.17	\$6,246.59	\$6,290.31	\$6,334.35	\$6,378.69	\$6,423.34
71	\$6,046.49	\$6,088.82	\$6,131.44	\$6,174.36	\$6,217.58	\$6,261.10	\$6,304.93	\$6,349.06	\$6,393.51	\$6,438.26	\$6,483.33	\$6,528.71

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$6,144.47	\$6,187.48	\$6,230.79	\$6,274.40	\$6,318.32	\$6,362.55	\$6,407.09	\$6,451.94	\$6,497.10	\$6,542.58	\$6,588.38	\$6,634.50
73	\$6,242.86	\$6,286.56	\$6,330.57	\$6,374.88	\$6,419.50	\$6,464.44	\$6,509.69	\$6,555.26	\$6,601.15	\$6,647.36	\$6,693.89	\$6,740.74
74	\$6,341.57	\$6,385.96	\$6,430.66	\$6,475.67	\$6,521.00	\$6,566.85	\$6,612.62	\$6,658.90	\$6,705.52	\$6,752.46	\$6,799.72	\$6,847.32
75	\$6,440.59	\$6,485.67	\$6,531.07	\$6,576.79	\$6,622.83	\$6,669.19	\$6,715.87	\$6,762.88	\$6,810.22	\$6,857.90	\$6,905.90	\$6,954.24
76	\$6,540.08	\$6,585.86	\$6,631.96	\$6,678.38	\$6,725.13	\$6,772.21	\$6,819.61	\$6,867.35	\$6,915.42	\$6,963.83	\$7,012.58	\$7,061.66
77	\$6,639.94	\$6,686.42	\$6,733.22	\$6,780.35	\$6,827.82	\$6,875.61	\$6,923.74	\$6,972.21	\$7,021.01	\$7,070.16	\$7,119.65	\$7,169.49
78	\$6,740.10	\$6,787.28	\$6,834.80	\$6,882.64	\$6,930.82	\$6,979.33	\$7,028.19	\$7,077.39	\$7,126.93	\$7,176.82	\$7,227.05	\$7,277.64
79	\$6,840.65	\$6,888.54	\$6,936.76	\$6,985.31	\$7,034.21	\$7,083.45	\$7,133.03	\$7,182.97	\$7,233.25	\$7,283.88	\$7,334.87	\$7,386.21
80	\$6,941.56	\$6,990.15	\$7,039.08	\$7,088.36	\$7,137.98	\$7,187.94	\$7,238.26	\$7,288.92	\$7,339.95	\$7,391.33	\$7,443.07	\$7,495.17
81	\$7,042.86	\$7,092.16	\$7,141.81	\$7,191.80	\$7,242.14	\$7,292.84	\$7,343.89	\$7,395.29	\$7,447.06	\$7,499.19	\$7,551.69	\$7,604.55
82	\$7,144.58	\$7,194.60	\$7,244.96	\$7,295.67	\$7,346.74	\$7,398.17	\$7,449.96	\$7,502.11	\$7,554.62	\$7,607.50	\$7,660.76	\$7,714.38
83	\$7,246.61	\$7,297.33	\$7,348.41	\$7,399.85	\$7,451.65	\$7,503.81	\$7,556.34	\$7,609.23	\$7,662.50	\$7,716.14	\$7,770.15	\$7,824.54
84	\$7,349.00	\$7,400.44	\$7,452.24	\$7,504.41	\$7,556.94	\$7,609.84	\$7,663.11	\$7,716.75	\$7,770.77	\$7,825.16	\$7,879.94	\$7,935.10
85	\$7,451.79	\$7,503.96	\$7,556.48	\$7,609.38	\$7,662.64	\$7,716.28	\$7,770.30	\$7,824.69	\$7,879.46	\$7,934.62	\$7,990.16	\$8,046.09
86	\$7,554.92	\$7,607.80	\$7,661.06	\$7,714.68	\$7,768.69	\$7,823.07	\$7,877.83	\$7,932.97	\$7,988.50	\$8,044.42	\$8,100.73	\$8,157.44
87	\$7,658.51	\$7,712.12	\$7,766.11	\$7,820.47	\$7,875.21	\$7,930.34	\$7,985.85	\$8,041.75	\$8,098.05	\$8,154.73	\$8,211.82	\$8,269.30
88	\$7,762.37	\$7,816.70	\$7,871.42	\$7,926.52	\$7,982.01	\$8,037.88	\$8,094.15	\$8,150.81	\$8,207.86	\$8,265.32	\$8,323.17	\$8,381.44
89	\$7,866.63	\$7,921.69	\$7,977.14	\$8,032.98	\$8,089.21	\$8,145.84	\$8,202.86	\$8,260.28	\$8,318.10	\$8,376.33	\$8,434.96	\$8,494.01
90	\$7,971.25	\$8,027.05	\$8,083.24	\$8,139.82	\$8,196.80	\$8,254.18	\$8,311.96	\$8,370.14	\$8,428.73	\$8,487.73	\$8,547.15	\$8,606.98
91	\$8,076.27	\$8,132.81	\$8,189.73	\$8,247.06	\$8,304.79	\$8,362.93	\$8,421.47	\$8,480.42	\$8,539.78	\$8,599.56	\$8,659.75	\$8,720.37
92	\$8,181.61	\$8,238.88	\$8,296.55	\$8,354.63	\$8,413.11	\$8,472.00	\$8,531.31	\$8,591.03	\$8,651.16	\$8,711.72	\$8,772.70	\$8,834.11
93	\$8,287.41	\$8,345.42	\$8,403.84	\$8,462.67	\$8,521.91	\$8,581.56	\$8,641.63	\$8,702.12	\$8,763.04	\$8,824.38	\$8,886.15	\$8,948.35
94	\$8,393.56	\$8,452.32	\$8,511.48	\$8,571.06	\$8,631.06	\$8,691.48	\$8,752.32	\$8,813.59	\$8,875.28	\$8,937.41	\$8,999.97	\$9,062.97
95	\$8,500.01	\$8,559.51	\$8,619.43	\$8,679.77	\$8,740.52	\$8,801.71	\$8,863.32	\$8,925.36	\$8,987.84	\$9,050.76	\$9,114.11	\$9,177.91
96	\$8,608.93	\$8,667.18	\$8,727.85	\$8,788.94	\$8,850.46	\$8,912.42	\$8,974.80	\$9,037.63	\$9,100.89	\$9,164.60	\$9,228.75	\$9,293.35

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$8,714.11	\$8,775.11	\$8,836.53	\$8,898.39	\$8,960.68	\$9,023.40	\$9,086.57	\$9,150.17	\$9,214.22	\$9,278.72	\$9,343.67	\$9,409.08
98	\$8,821.72	\$8,883.48	\$8,945.66	\$9,008.28	\$9,071.34	\$9,134.84	\$9,198.78	\$9,263.17	\$9,328.01	\$9,393.31	\$9,459.06	\$9,525.28
99	\$8,929.70	\$8,992.21	\$9,055.15	\$9,118.54	\$9,182.37	\$9,246.64	\$9,311.37	\$9,376.55	\$9,442.19	\$9,508.28	\$9,574.84	\$9,641.86
100	\$9,020.45	\$9,083.59	\$9,147.18	\$9,211.21	\$9,275.69	\$9,340.62	\$9,406.00	\$9,471.84	\$9,538.15	\$9,604.91	\$9,672.15	\$9,739.85

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18	\$94.84	\$95.50	\$96.17	\$96.85	\$97.52

d) Para servicios mixtos.

mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$10.57	\$10.64	\$10.72	\$10.79	\$10.87	\$10.94	\$11.02	\$11.10	\$11.17	\$11.25	\$11.33	\$11.41

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$21.56	\$21.71	\$21.86	\$22.01	\$22.17	\$22.32	\$22.48	\$22.64	\$22.80	\$22.95	\$23.12	\$23.28
3	\$32.98	\$33.21	\$33.44	\$33.68	\$33.91	\$34.15	\$34.39	\$34.63	\$34.87	\$35.12	\$35.36	\$35.61
4	\$44.81	\$45.12	\$45.43	\$45.75	\$46.07	\$46.40	\$46.72	\$47.05	\$47.38	\$47.71	\$48.04	\$48.38
5	\$57.05	\$57.45	\$57.85	\$58.26	\$58.67	\$59.08	\$59.49	\$59.91	\$60.33	\$60.75	\$61.17	\$61.60
6	\$69.73	\$70.22	\$70.71	\$71.21	\$71.70	\$72.21	\$72.71	\$73.22	\$73.73	\$74.25	\$74.77	\$75.29
7	\$82.82	\$83.40	\$83.99	\$84.57	\$85.17	\$85.76	\$86.36	\$86.97	\$87.58	\$88.19	\$88.81	\$89.43
8	\$96.35	\$97.02	\$97.70	\$98.38	\$99.07	\$99.77	\$100.46	\$101.17	\$101.88	\$102.59	\$103.31	\$104.03
9	\$110.27	\$111.04	\$111.82	\$112.60	\$113.39	\$114.19	\$114.99	\$115.79	\$116.60	\$117.42	\$118.24	\$119.07
10	\$124.64	\$125.51	\$126.39	\$127.28	\$128.17	\$129.06	\$129.97	\$130.88	\$131.79	\$132.72	\$133.65	\$134.58
11	\$139.42	\$140.40	\$141.38	\$142.37	\$143.37	\$144.37	\$145.38	\$146.40	\$147.42	\$148.45	\$149.49	\$150.54
12	\$154.81	\$155.70	\$156.79	\$157.88	\$158.99	\$160.10	\$161.22	\$162.35	\$163.49	\$164.63	\$165.78	\$166.94
13	\$170.22	\$171.41	\$172.61	\$173.82	\$175.03	\$176.26	\$177.49	\$178.74	\$179.99	\$181.25	\$182.52	\$183.79
14	\$186.27	\$187.57	\$188.88	\$190.20	\$191.54	\$192.88	\$194.23	\$195.59	\$196.96	\$198.33	\$199.72	\$201.12
15	\$206.03	\$207.47	\$208.93	\$210.39	\$211.86	\$213.34	\$214.84	\$216.34	\$217.86	\$219.38	\$220.92	\$222.46
16	\$239.09	\$240.77	\$242.45	\$244.15	\$245.86	\$247.58	\$249.31	\$251.06	\$252.82	\$254.59	\$256.37	\$258.16
17	\$274.74	\$276.67	\$278.60	\$280.55	\$282.52	\$284.49	\$286.49	\$288.49	\$290.51	\$292.54	\$294.59	\$296.65
18	\$313.01	\$315.20	\$317.40	\$319.63	\$321.86	\$324.12	\$326.39	\$328.67	\$330.97	\$333.29	\$335.62	\$337.97
19	\$353.91	\$356.39	\$358.88	\$361.39	\$363.92	\$366.47	\$369.03	\$371.62	\$374.22	\$376.84	\$379.48	\$382.13
20	\$397.39	\$400.18	\$402.98	\$405.80	\$408.64	\$411.50	\$414.38	\$417.28	\$420.20	\$423.14	\$426.11	\$429.09
21	\$442.72	\$445.82	\$448.94	\$452.09	\$455.25	\$458.44	\$461.65	\$464.88	\$468.13	\$471.41	\$474.71	\$478.03
22	\$489.91	\$493.34	\$496.79	\$500.27	\$503.77	\$507.30	\$510.85	\$514.42	\$518.03	\$521.65	\$525.30	\$528.98
23	\$539.71	\$543.49	\$547.29	\$551.12	\$554.98	\$558.87	\$562.78	\$566.72	\$570.68	\$574.68	\$578.70	\$582.75
24	\$591.96	\$596.11	\$600.28	\$604.48	\$608.71	\$612.97	\$617.26	\$621.58	\$625.94	\$630.32	\$634.73	\$639.17
25	\$646.77	\$651.30	\$655.85	\$660.45	\$665.07	\$669.72	\$674.41	\$679.13	\$683.89	\$688.67	\$693.49	\$698.35
26	\$707.75	\$712.71	\$717.70	\$722.72	\$727.78	\$732.87	\$738.00	\$743.17	\$748.37	\$753.61	\$758.89	\$764.20

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$771.50	\$776.90	\$782.34	\$787.82	\$793.33	\$798.88	\$804.48	\$810.11	\$815.78	\$821.49	\$827.24	\$833.03
28	\$837.97	\$843.83	\$849.74	\$855.69	\$861.68	\$867.71	\$873.78	\$879.90	\$886.06	\$892.26	\$898.51	\$904.80
29	\$907.21	\$913.56	\$919.96	\$926.40	\$932.88	\$939.41	\$945.99	\$952.61	\$959.28	\$965.99	\$972.76	\$979.57
30	\$979.24	\$986.10	\$993.00	\$999.95	\$1,006.95	\$1,014.00	\$1,021.10	\$1,028.24	\$1,035.44	\$1,042.69	\$1,049.99	\$1,057.34
31	\$1,054.06	\$1,061.44	\$1,068.87	\$1,076.35	\$1,083.89	\$1,091.47	\$1,099.11	\$1,106.81	\$1,114.55	\$1,122.36	\$1,130.21	\$1,138.12
32	\$1,120.61	\$1,128.45	\$1,136.35	\$1,144.31	\$1,152.32	\$1,160.38	\$1,168.51	\$1,176.69	\$1,184.92	\$1,193.22	\$1,201.57	\$1,209.98
33	\$1,189.24	\$1,197.56	\$1,205.95	\$1,214.39	\$1,222.89	\$1,231.45	\$1,240.07	\$1,248.75	\$1,257.49	\$1,266.29	\$1,275.16	\$1,284.08
34	\$1,260.00	\$1,268.82	\$1,277.70	\$1,286.64	\$1,295.65	\$1,304.72	\$1,313.85	\$1,323.05	\$1,332.31	\$1,341.64	\$1,351.03	\$1,360.49
35	\$1,332.83	\$1,342.16	\$1,351.56	\$1,361.02	\$1,370.54	\$1,380.14	\$1,389.80	\$1,399.53	\$1,409.32	\$1,419.19	\$1,429.12	\$1,439.13
36	\$1,404.58	\$1,414.41	\$1,424.31	\$1,434.28	\$1,444.32	\$1,454.43	\$1,464.61	\$1,474.87	\$1,485.19	\$1,495.59	\$1,506.06	\$1,516.60
37	\$1,481.43	\$1,491.80	\$1,502.24	\$1,512.76	\$1,523.35	\$1,534.01	\$1,544.75	\$1,555.56	\$1,566.45	\$1,577.41	\$1,588.46	\$1,599.58
38	\$1,560.30	\$1,571.22	\$1,582.22	\$1,593.29	\$1,604.44	\$1,615.68	\$1,626.99	\$1,638.37	\$1,649.84	\$1,661.39	\$1,673.02	\$1,684.73
39	\$1,641.38	\$1,652.87	\$1,664.44	\$1,676.09	\$1,687.82	\$1,699.64	\$1,711.53	\$1,723.51	\$1,735.58	\$1,747.73	\$1,759.96	\$1,772.28
40	\$1,724.44	\$1,736.51	\$1,748.66	\$1,760.90	\$1,773.23	\$1,785.64	\$1,798.14	\$1,810.73	\$1,823.40	\$1,836.17	\$1,849.02	\$1,861.96
41	\$1,809.60	\$1,822.26	\$1,835.02	\$1,847.86	\$1,860.80	\$1,873.83	\$1,886.94	\$1,900.15	\$1,913.45	\$1,926.85	\$1,940.33	\$1,953.92
42	\$1,882.37	\$1,895.54	\$1,908.81	\$1,922.17	\$1,935.63	\$1,949.18	\$1,962.82	\$1,976.56	\$1,990.40	\$2,004.33	\$2,018.36	\$2,032.49
43	\$1,956.53	\$1,970.22	\$1,984.01	\$1,997.90	\$2,011.89	\$2,025.97	\$2,040.15	\$2,054.43	\$2,068.81	\$2,083.30	\$2,097.88	\$2,112.56
44	\$2,032.11	\$2,046.33	\$2,060.66	\$2,075.08	\$2,089.61	\$2,104.23	\$2,118.96	\$2,133.80	\$2,148.73	\$2,163.77	\$2,178.92	\$2,194.17
45	\$2,109.04	\$2,123.80	\$2,138.67	\$2,153.64	\$2,168.71	\$2,183.90	\$2,199.18	\$2,214.58	\$2,230.08	\$2,245.69	\$2,261.41	\$2,277.24
46	\$2,187.41	\$2,202.72	\$2,218.14	\$2,233.67	\$2,249.30	\$2,265.05	\$2,280.91	\$2,296.87	\$2,312.95	\$2,329.14	\$2,345.44	\$2,361.86
47	\$2,267.14	\$2,283.01	\$2,298.99	\$2,315.09	\$2,331.29	\$2,347.61	\$2,364.05	\$2,380.59	\$2,397.26	\$2,414.04	\$2,430.94	\$2,447.95
48	\$2,348.29	\$2,364.72	\$2,381.28	\$2,397.95	\$2,414.73	\$2,431.64	\$2,448.66	\$2,465.80	\$2,483.06	\$2,500.44	\$2,517.94	\$2,535.57
49	\$2,430.81	\$2,447.83	\$2,464.96	\$2,482.22	\$2,499.59	\$2,517.09	\$2,534.71	\$2,552.45	\$2,570.32	\$2,588.31	\$2,606.43	\$2,624.67
50	\$2,520.04	\$2,537.68	\$2,555.44	\$2,573.33	\$2,591.34	\$2,609.48	\$2,627.75	\$2,646.14	\$2,664.67	\$2,683.32	\$2,702.10	\$2,721.02
51	\$2,605.51	\$2,623.75	\$2,642.11	\$2,660.61	\$2,679.23	\$2,697.99	\$2,716.87	\$2,735.89	\$2,755.04	\$2,774.33	\$2,793.75	\$2,813.30

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$2,692.39	\$2,711.24	\$2,730.21	\$2,749.33	\$2,768.57	\$2,787.95	\$2,807.47	\$2,827.12	\$2,846.91	\$2,866.84	\$2,886.91	\$2,907.11
53	\$2,819.14	\$2,838.87	\$2,858.75	\$2,878.76	\$2,898.91	\$2,919.20	\$2,939.64	\$2,960.21	\$2,980.94	\$3,001.80	\$3,022.81	\$3,043.97
54	\$2,990.68	\$2,910.92	\$2,931.30	\$2,951.82	\$2,972.48	\$2,993.29	\$3,014.24	\$3,035.34	\$3,056.59	\$3,077.98	\$3,099.53	\$3,121.22
55	\$2,983.04	\$2,983.78	\$3,004.67	\$3,025.70	\$3,046.88	\$3,068.21	\$3,089.69	\$3,111.32	\$3,133.10	\$3,155.03	\$3,177.11	\$3,199.35
56	\$3,036.01	\$3,057.26	\$3,078.66	\$3,100.21	\$3,121.91	\$3,143.77	\$3,165.77	\$3,187.93	\$3,210.25	\$3,232.72	\$3,255.35	\$3,278.14
57	\$3,109.68	\$3,131.45	\$3,153.37	\$3,175.44	\$3,197.67	\$3,220.06	\$3,242.60	\$3,265.30	\$3,288.15	\$3,311.17	\$3,334.35	\$3,357.69
58	\$3,184.12	\$3,206.41	\$3,228.86	\$3,251.46	\$3,274.22	\$3,297.14	\$3,320.22	\$3,343.46	\$3,366.86	\$3,390.43	\$3,414.16	\$3,438.06
59	\$3,259.27	\$3,282.09	\$3,305.06	\$3,328.20	\$3,351.49	\$3,374.95	\$3,398.58	\$3,422.37	\$3,446.32	\$3,470.45	\$3,494.74	\$3,519.20
60	\$3,352.25	\$3,375.71	\$3,399.34	\$3,423.14	\$3,447.10	\$3,471.23	\$3,495.53	\$3,520.00	\$3,544.64	\$3,569.45	\$3,594.44	\$3,619.60
61	\$3,439.71	\$3,463.78	\$3,488.03	\$3,512.45	\$3,537.03	\$3,561.79	\$3,586.73	\$3,611.83	\$3,637.12	\$3,662.57	\$3,688.21	\$3,714.03
62	\$3,524.74	\$3,549.42	\$3,574.26	\$3,599.28	\$3,624.48	\$3,649.85	\$3,675.40	\$3,701.12	\$3,727.03	\$3,753.12	\$3,779.39	\$3,805.85
63	\$3,603.34	\$3,628.57	\$3,653.97	\$3,679.54	\$3,705.30	\$3,731.24	\$3,757.36	\$3,783.66	\$3,810.14	\$3,836.81	\$3,863.67	\$3,890.72
64	\$3,682.75	\$3,708.53	\$3,734.49	\$3,760.64	\$3,786.96	\$3,813.47	\$3,840.16	\$3,867.04	\$3,894.11	\$3,921.37	\$3,948.82	\$3,976.46
65	\$3,762.81	\$3,788.15	\$3,815.67	\$3,842.38	\$3,869.28	\$3,896.36	\$3,923.64	\$3,951.10	\$3,978.76	\$4,006.61	\$4,034.66	\$4,062.90
66	\$3,843.61	\$3,870.52	\$3,897.61	\$3,924.89	\$3,952.37	\$3,980.03	\$4,007.89	\$4,035.95	\$4,064.20	\$4,092.65	\$4,121.30	\$4,150.15
67	\$3,925.08	\$3,952.56	\$3,980.23	\$4,008.09	\$4,036.14	\$4,064.40	\$4,092.85	\$4,121.50	\$4,150.35	\$4,179.40	\$4,208.66	\$4,238.12
68	\$4,007.33	\$4,035.38	\$4,063.63	\$4,092.07	\$4,120.72	\$4,149.56	\$4,178.61	\$4,207.86	\$4,237.31	\$4,266.98	\$4,296.84	\$4,326.92
69	\$4,090.24	\$4,118.88	\$4,147.71	\$4,176.74	\$4,205.98	\$4,235.42	\$4,265.07	\$4,294.92	\$4,324.99	\$4,355.26	\$4,385.75	\$4,416.45
70	\$4,173.83	\$4,203.04	\$4,232.47	\$4,262.09	\$4,291.93	\$4,321.97	\$4,352.23	\$4,382.69	\$4,413.37	\$4,444.26	\$4,475.37	\$4,506.70
71	\$4,258.16	\$4,287.97	\$4,317.99	\$4,348.21	\$4,378.65	\$4,409.30	\$4,440.17	\$4,471.25	\$4,502.55	\$4,534.06	\$4,565.80	\$4,597.76
72	\$4,343.21	\$4,373.61	\$4,404.23	\$4,435.06	\$4,466.10	\$4,497.37	\$4,528.85	\$4,560.55	\$4,592.47	\$4,624.62	\$4,656.99	\$4,689.59
73	\$4,428.95	\$4,459.95	\$4,491.17	\$4,522.61	\$4,554.27	\$4,586.15	\$4,618.25	\$4,650.58	\$4,683.13	\$4,715.91	\$4,748.93	\$4,782.17
74	\$4,515.42	\$4,547.02	\$4,578.85	\$4,610.91	\$4,643.18	\$4,675.68	\$4,708.41	\$4,741.37	\$4,774.56	\$4,807.98	\$4,841.64	\$4,875.53
75	\$4,602.57	\$4,634.78	\$4,667.23	\$4,699.90	\$4,732.80	\$4,765.93	\$4,799.29	\$4,832.88	\$4,866.71	\$4,900.78	\$4,935.09	\$4,969.63
76	\$4,690.49	\$4,723.32	\$4,756.38	\$4,789.68	\$4,823.21	\$4,856.97	\$4,890.97	\$4,925.20	\$4,959.68	\$4,994.40	\$5,029.36	\$5,064.56

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$4,779.09	\$4,812.54	\$4,846.23	\$4,880.15	\$4,914.31	\$4,948.71	\$4,983.35	\$5,018.24	\$5,053.37	\$5,088.74	\$5,124.36	\$5,160.23
78	\$4,868.39	\$4,902.47	\$4,936.78	\$4,971.34	\$5,006.14	\$5,041.18	\$5,076.47	\$5,112.01	\$5,147.79	\$5,183.83	\$5,220.11	\$5,256.65
79	\$4,958.36	\$4,993.07	\$5,028.02	\$5,063.21	\$5,098.66	\$5,134.35	\$5,170.29	\$5,206.48	\$5,242.93	\$5,279.63	\$5,316.58	\$5,353.80
80	\$5,049.10	\$5,084.44	\$5,120.04	\$5,155.88	\$5,191.97	\$5,228.31	\$5,264.91	\$5,301.76	\$5,338.88	\$5,376.25	\$5,413.88	\$5,451.78
81	\$5,140.50	\$5,176.49	\$5,212.72	\$5,249.21	\$5,285.96	\$5,322.98	\$5,360.22	\$5,397.74	\$5,435.52	\$5,473.57	\$5,511.89	\$5,550.47
82	\$5,232.70	\$5,269.33	\$5,306.21	\$5,343.36	\$5,380.76	\$5,418.43	\$5,456.35	\$5,494.55	\$5,533.01	\$5,571.74	\$5,610.74	\$5,650.02
83	\$5,325.60	\$5,362.88	\$5,400.42	\$5,438.23	\$5,476.29	\$5,514.63	\$5,553.23	\$5,592.10	\$5,631.25	\$5,670.67	\$5,710.36	\$5,750.33
84	\$5,419.14	\$5,457.07	\$5,495.27	\$5,533.74	\$5,572.48	\$5,611.48	\$5,650.76	\$5,690.32	\$5,730.15	\$5,770.26	\$5,810.65	\$5,851.33
85	\$5,513.38	\$5,551.98	\$5,590.84	\$5,629.98	\$5,669.39	\$5,709.07	\$5,749.04	\$5,789.28	\$5,829.80	\$5,870.61	\$5,911.71	\$5,953.09
86	\$5,608.45	\$5,647.71	\$5,687.25	\$5,727.06	\$5,767.15	\$5,807.52	\$5,848.17	\$5,889.11	\$5,930.33	\$5,971.84	\$6,013.65	\$6,055.74
87	\$5,704.11	\$5,744.04	\$5,784.25	\$5,824.74	\$5,865.51	\$5,906.57	\$5,947.91	\$5,989.55	\$6,031.48	\$6,073.70	\$6,116.21	\$6,159.03
88	\$5,800.56	\$5,841.16	\$5,882.05	\$5,923.22	\$5,964.69	\$6,006.44	\$6,048.49	\$6,090.82	\$6,133.46	\$6,176.39	\$6,219.63	\$6,263.17
89	\$5,897.72	\$5,939.00	\$5,980.58	\$6,022.44	\$6,064.60	\$6,107.05	\$6,149.80	\$6,192.85	\$6,236.20	\$6,279.85	\$6,323.81	\$6,368.08
90	\$5,995.59	\$6,037.56	\$6,079.82	\$6,122.38	\$6,165.24	\$6,208.39	\$6,251.85	\$6,295.61	\$6,339.68	\$6,384.06	\$6,428.75	\$6,473.75
91	\$6,094.14	\$6,136.80	\$6,179.76	\$6,223.01	\$6,266.58	\$6,310.44	\$6,354.61	\$6,399.10	\$6,443.89	\$6,489.00	\$6,534.42	\$6,580.16
92	\$6,193.38	\$6,236.73	\$6,280.39	\$6,324.35	\$6,368.62	\$6,413.20	\$6,458.10	\$6,503.30	\$6,548.83	\$6,594.67	\$6,640.83	\$6,687.32
93	\$6,293.36	\$6,337.42	\$6,381.78	\$6,426.45	\$6,471.43	\$6,516.73	\$6,562.35	\$6,608.29	\$6,654.55	\$6,701.13	\$6,748.04	\$6,795.27
94	\$6,426.76	\$6,471.74	\$6,517.05	\$6,562.67	\$6,608.60	\$6,654.86	\$6,701.45	\$6,748.36	\$6,795.60	\$6,843.17	\$6,891.07	\$6,939.31
95	\$6,561.56	\$6,607.49	\$6,653.75	\$6,700.32	\$6,747.23	\$6,794.46	\$6,842.02	\$6,889.91	\$6,938.14	\$6,986.71	\$7,035.61	\$7,084.86
96	\$6,697.74	\$6,744.82	\$6,791.84	\$6,839.38	\$6,887.25	\$6,935.47	\$6,984.01	\$7,032.90	\$7,082.13	\$7,131.71	\$7,181.63	\$7,231.90
97	\$6,835.37	\$6,883.22	\$6,931.40	\$6,979.92	\$7,028.78	\$7,077.98	\$7,127.53	\$7,177.42	\$7,227.66	\$7,278.25	\$7,329.20	\$7,380.51
98	\$6,974.37	\$7,023.19	\$7,072.35	\$7,121.86	\$7,171.71	\$7,221.91	\$7,272.46	\$7,323.37	\$7,374.64	\$7,426.26	\$7,478.24	\$7,530.59
99	\$7,114.85	\$7,164.65	\$7,214.81	\$7,265.31	\$7,316.17	\$7,367.38	\$7,418.95	\$7,470.88	\$7,523.18	\$7,575.84	\$7,628.87	\$7,682.27
100	\$7,255.22	\$7,306.00	\$7,357.15	\$7,408.65	\$7,460.51	\$7,512.73	\$7,565.32	\$7,618.28	\$7,671.60	\$7,725.31	\$7,779.38	\$7,833.84

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$72.56	\$73.07	\$73.58	\$74.10	\$74.62	\$75.14	\$75.67	\$76.19	\$76.73	\$77.27	\$77.81	\$78.35

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en metros cúbicos por alumno por turno	0.44	0.55	0.66

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda.

II. Servicios de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

Para aquellos usuarios de un fraccionamiento habitacional que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por organismo operador.

Para giros diferentes al doméstico, deberán instalar a su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado y de no hacerlo, pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I de este artículo, conforme al giro que corresponda.

III. Tratamiento.

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 20% en toma doméstica y un 22% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

Para los usuarios que se abastezcan de agua por una fuente diferente a las operadas por el organismo operador, pagarán en lo habitacional por concepto de tratamiento el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual y para otros giros pagarán la tasa del 22% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I del presente artículo, conforme al giro que corresponda.

IV. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$196.92
b) Contrato de descarga de agua residual	\$196.92
c) Contrato para uso de agua residual tratada	\$196.92

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

d) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,421.38	\$1,667.80
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,748.23	\$3,828.66
Toma larga hasta 10 metros	\$3,836.26	\$5,284.53
Metro adicional	\$272.56	\$363.42

e) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$5,848.44	\$7,566.69

Concepto	Terracería	Pavimento
Metro lineal adicional:		
Ramal de agua para media pulgada	\$272.56	\$363.42
Descarga residual de 6 pulgadas	\$545.62	\$694.30

V. Materiales instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$711.24
b) Por metro lineal adicional	\$202.71

VI. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico	Electrónico sin partes móviles
a) Para tomas de ½ pulgada			\$4,302.70
b) Para tomas de 1 pulgada	\$3,664.50	\$6,097.92	
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,594.85	\$15,108.83	
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$17,779.83		

Concepto	De velocidad	Volumétrico	Electrónico sin partes móviles
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$19,102.73		

VII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

Concepto	Descarga de 6 pulgadas	Descarga de 8 pulgadas	Descarga de 10 pulgadas	Descarga de 12 pulgadas
Descarga en:				
Pavimento	\$4,913.74	\$5,515.84	\$6,625.25	\$7,956.37
Terracería	\$3,688.07	\$4,300.86	\$5,378.45	\$6,751.95
Metro adicional en:				
Pavimento	\$833.89	\$875.89	\$1,013.64	\$1,246.06
Terracería	\$611.92	\$654.15	\$781.11	\$1,002.84

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros lineales y en caso de que ésta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$650.96. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.

c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$210.43.

VIII. Servicios administrativos para usuarios.

Conceptos	Unidad	Importe
a) Constancias	Constancia	\$116.76
b) Duplicado de recibo	Documento	\$8.35

IX. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$676.50
b) Reconexión de toma:		
1. En el medidor o en el cuadro	Toma	\$222.59
2. En la red de distribución	Toma	\$525.23
c) Cambio de toma	Toma	\$632.17
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$557.90
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$238.43
f) Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		

Concepto	Unidad	Importe
1. Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$2,027.90
2. Cuota adicional	Hora	\$1,173.99
g) Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$402.10

X. Venta de agua.

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	Metro cúbico	\$29.66
2. Tratada	Metro cúbico	\$9.41

b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. Costo por pipa de agua potable de 10 metros cúbicos a 20 kilómetros a la redonda	\$964.28
2. Costo de pipa de agua tratada de 10 metros cúbicos a 20 kilómetros a la redonda	\$628.98
3. Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$17.39

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 metros cuadrados será de \$290.13.

b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$2.38. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$33,539.97. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.

c) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$224.18, por cada constancia de factibilidad.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles habitacionales, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,868.80 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$25.37.

e) Tratándose de inmuebles no habitacionales, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$3,176.84 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.94 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.

f) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

g) Recepción de obras todos los giros:

1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.25 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.

XII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y tratamiento los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo al convenio correspondiente:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Tratamiento	Total
1. Popular	\$15,162.02	\$5,301.93	\$20,463.96

Tipo de vivienda	Agua Potable	Tratamiento	Total
2. Interés social	\$17,379.47	\$5,891.02	\$23,270.49
3. Residencial	\$22,743.32	\$9,818.38	\$32,561.70
4. Campestre	\$36,389.31	\$15,709.40	\$52,098.71

b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a \$5.58 por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del habitacional, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$133,265.71 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos

entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Incorporaciones de giros no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje y tratamiento.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte y para tratamiento se considerará el 70% del gasto máximo de agua potable.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$1,213,479.73
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$637,780.55
c) Por derechos de tratamiento	\$1,063,042.35

d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo

giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) y c) respectivamente para cobro de alcantarillado y tratamiento.

XIV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.73
b) Venta de agua tratada por medio de red	Metro cúbico	\$5.94

XV. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en las condiciones de descarga que corresponda cumplir con la normativa aplicable vigente, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de demanda química de oxígeno:

1. De 150 a 300 miligramos/litro excedentes el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 miligramos/litro excedentes el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2000 miligramos/litro excedentes el 20% sobre el monto facturado.

b) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$388.99 Cada metro cúbico adicional se cobrará a \$133.47. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.

XVI. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas por división de lotes en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$4,642.41
2. Interés social	\$5,321.37
3. Residencial	\$6,612.11
4. Campestre	\$8,767.44

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres	Inscripción por persona
I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	\$468.18
II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral	\$312.12
III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	\$312.12
IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	\$468.18

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por la estancia infantil en el centro asistencial de desarrollo infantil «Las Rinconadas»:	
a) Cuota mensual	\$2,716.54

b) Inscripción anual	\$285.74
----------------------	----------

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por el embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$436,88 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$394.40 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$394.40 para las personas que cuenten con alguna discapacidad que les impida trabajar. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de sesenta veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización. El bien inmueble deberá estar a nombre de la persona con discapacidad, quien deberá acreditar su condición mediante credencial nacional para personas con discapacidad.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen en el mes de enero y un 10% si lo realizan durante el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda popular o de interés social que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del

total que corresponda al pago de los derechos. Los descuentos señalados en esta fracción se harán respecto a los precios de la tabla contenida en el artículo 30, fracción XII, inciso a) de esta ley.

III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción X inciso b) del artículo 30 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por contratación o incorporación individual contenidos en los incisos c) y d) de la fracción IV y en la fracción XVI del artículo 30 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario con una vivienda de tipo popular o de interés social, cuando su condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 30 de esta ley. Estos usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación con los importes contenidos en la fracción I del artículo 30 de la presente ley y también el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.

VII. Las instituciones de beneficencia y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo del organismo.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 30, fracción XIII inciso a) de esta ley.

IX. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso a) de la fracción I, del artículo 30 para pensionados, jubilados y personas adultas mayores; este

descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y el adulto mayor resida en el domicilio donde pretenda el descuento.

X. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso a) de la fracción I, así como de la fracción II y III del artículo 30 para personas con discapacidad; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y la persona resida en el domicilio donde pretenda el descuento; quien deberá acreditar su condición mediante la credencial para personas con discapacidad que expida institución pública.

XI. Se otorgará un descuento del 30% en el cobro establecido en el inciso f) de la fracción IX del artículo 30, para el servicio de desazolve de fosas sépticas con camión hidroneumático para las escuelas situadas en localidades rurales donde no se cuente con cobertura del servicio de alcantarillado; este descuento será aplicable siempre y cuando sean instituciones educativas públicas, y se extenderá a los numerales 1 y 2 del referido inciso.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una

tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$0.01	\$436.88	\$16.02
\$436.89	\$635.37	\$31.99
\$635.38	\$1,270.72	\$48.02
\$1,270.73	\$1,906.09	\$80.02
\$1,906.10	\$2,541.47	\$112.00
\$2,541.48	\$3,176.85	\$144.01
\$3,176.86	\$3,812.19	\$159.99
\$3,812.20	\$4,447.56	\$208.01
\$4,447.57	\$5,082.94	\$240.00
\$5,082.95	en adelante...	\$795.07

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones IV y V del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, o bien, cuando lo soliciten personas pertenecientes a grupos vulnerables.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal. Para acceder a la condonación o parcial

deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los criterios siguientes:

I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

- a) Ingresos familiares brutos;
- b) Créditos hipotecarios;
- c) Impuestos aplicables;
- d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;
- e) Gastos de alimentación;
- f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);
- g) Servicio telefónico;
- h) Pago de la vivienda que habita;
- i) Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y
- j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento o condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos familiar neto mensual	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 31 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

Artículo 51. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 52. Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M² y hasta 60 M², se cobrará una cuota fija de \$89.89.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa respectiva de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa que le corresponda.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde \$0.01 y hasta \$0.50
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde \$0.51 y hasta \$0.99

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA